



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL  
ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

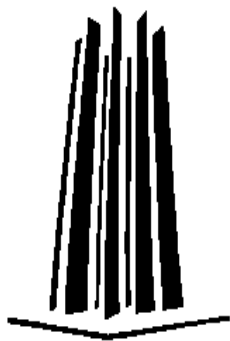
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**JONATHAN ADALBERTO REYES CRUZ.**

**ASESOR:  
LIC. JULIÁN CISNEROS CONTRERAS.**



**MÉXICO, ARAGÓN 2009**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios*

*Porque siempre estas conmigo cuidando de mí y de  
todas la personas importantes para mí, porque sé que  
por muy difíciles que se tornen las cosas nunca nos  
abandonas y siempre nos proteges de todo mal gracias  
Dios porque siempre estas en todas las cosas buenas  
de mi vida.*

*A mis Padres:*

*María del Carmen Teresa Cruz Hernández*

*Y*

*Florentino Reyes Gregorio.*

*Porque siempre han estado conmigo,  
Por su infinita confianza que tienen en mí,  
Porque saben que haré todo lo posible por no defraudarlos,  
Porque siempre hacen que me esfuerce para sacar lo mejor de mí,  
Porque gracias a ustedes sé que las cosas buenas existen,  
Porque son lo más bueno y lindo que me dio Dios,  
Porque con sacrificio y trabajo siempre nos han sacado adelante,  
Porque son mi mejor ejemplo de que con esfuerzo todo se puede lograr,  
Me siento orgulloso de ustedes porque sin ustedes no sería lo que soy,  
Porque su vida me ayudó a encontrar mi camino,  
Porque sus cualidades florecen en mí,  
Y valoro como un tesoro haberlas heredado de ustedes.  
Por toda una vida de sacrificios y trabajo saben que todo lo que logré en mi vida va  
a ser gracias a su apoyo ya que mis logros son de ustedes.  
Gracias.*

*A mis hermanos:  
Gaby, Francisco, Marcos y Janelly.*

*Porque siempre he sabido que cuento con ustedes para cualquier cosa,  
Porque siempre los tengo en mi corazón en todo momento,  
Porque son unos de mis mejores amigos,  
Por todo, por estar conmigo, por ser mis hermanos,  
Porque sé que confían en mí y que me quieren tanto como yo a ustedes,  
Porque no podría haber tenido mejores hermanos que ustedes,  
Porque siempre han sido mi ejemplo,  
Porque soy un cachito de cada uno de ustedes,  
Porque son mi orgullo y porque los quiero a todos como no tienen idea.  
Gracias.*

*A mi Asesor.*

*Por el apoyo incondicional que me ha brindado en la realización del presente trabajo. Por toda la paciencia que me tuvo y por los conocimientos que compartió conmigo. Gracias Licenciado Julián Cisneros Contreras.*

*A mi Amigo:*

*Por todo el apoyo que me ha brindado desde el momento en que lo conocí,  
Por creer en mí, por esa razón siempre será una persona muy especial en mi  
vida, independientemente de lo que nos depara la vida, sabe que siempre  
contará conmigo porque no tengo con que pagarle, la confianza que me brinda  
y ese apoyo incondicional que siempre tuve de su parte,  
Porque usted es mi ejemplo de que con esfuerzo y corazón, todo lo que uno se  
propone, se puede lograr.*

*Gracias Lic. Fernando Córdova del Valle.*

*A mi novia y amigos:*

- Famili Alinka Rivero López.*
- Agustín Nava Carlos.*
- Carlos Cortes Romero.*
- Pedro Guenca Aldana.*
- Luis García Quintero.*

*Porque sé que aunque la vida nos lleve por caminos diferentes siempre contaré con ustedes, así como ustedes siempre contarán conmigo, porque la amistad que nos une es más fuerte que cualquier diferencia que tengamos, porque ustedes forman parte de mi vida ya que fueron muy importantes para mí dentro de la Universidad donde los conocí y sé que esta amistad que nos une no se acaba aquí porque sé que durará toda mi vida. Gracias.*



*A todos mis maestros desde la primaria hasta la universidad.*

*Gracias por la paciencia y por su sabiduría que compartieron conmigo en la escuela, ya que gracias a mucho de lo que me enseñaron he madurado a lo largo de mi vida porque sin sus conocimientos y valores que nos enseñan nunca llegaríamos a ser las personas que llegamos a ser, porque algo de cada uno de mis maestros esta en mí y siempre formará parte de mí Gracias.*

*Maestra Noemí*

*Lic. Antonio Luna Caballero*

*Lic. Salvador Paniagua Cruz*

*Lic. Froilán.*

*Lic. Mónica Jasso.*

*Lic. Gerardo Hurtado Montiel.*

*Lic. René Alcántara Moreno.*

*Lic. Claudia Raquel Ramírez Negrete.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México.  
Facultad de Estudios Superiores Aragón.*

*Institución a la que he logrado tomarle gran cariño,  
Porque en ella he conocido a grandes personas,  
Como amigos, profesores y compañeros,  
Por haberme albergado dentro de ella hasta lograr terminar mis estudios,  
Por ser parte fundamental en mi formación profesional,  
Y por hacer posible este sueño gracias  
UNAM y a todas las personas que integran  
esta gran institución.*

*Por mi raza hablará el espíritu.*

**NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INTRODUCCIÓN. .... I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**1 RESEÑA HISTÓRICA 1**

1.1 Época Prehispánica. .... 1

    1.1.1 Aztecas. .... 1

    1.1.2 Mexicas. .... 4

    1.1.3 Mayas. .... 5

    1.1.4 Zapotecos. .... 8

1.2 Época Colonial. .... 9

1.3 Época Independiente. .... 14

1.4 Constitución de 1917. .... 23

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**2 CONCEPTOS GENERALES 28**

2.1 Sistemas Penitenciarios. .... 28

2.2 Penitenciaria. .... 28

2.3 Prisión. .... 29

2.4 Sanción. .... 30

	Pág.
2.4.1 La Pena. . . . .	31
2.5 Rehabilitación. . . . .	33
2.6 Readaptación. . . . .	34
2.7 Reinserción. . . . .	36
2.8 Interno. . . . .	36
2.9 Reo. . . . .	36

### **CAPÍTULO TERCERO**

<b>3 MARCO JURÍDICO</b>	<b>38</b>
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	38
3.1.1 Reforma del 18 de junio de 2008. . . . .	41
3.2 Código Penal Federal. . . . .	46
3.3 Código Federal de Procedimientos Penales. . . . .	50
3.4 Código Penal para el Distrito Federal. . . . .	54
3.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. . . . .	58
3.6 Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. . . . .	62
3.7 Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. . . . .	71
3.8 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados. . . . .	79
3.9 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. . . . .	87

**CAPÍTULO CUARTO**

<b>4 NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL CONFORMA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	<b>98</b>
4.1 Análisis del Sistema Penitenciario de los Centros Federales de Readaptación Social. ....	98
4.2 Deficiencia del Sistema Penitenciario de los Centros Federales de Readaptación Social. ....	98
4.3 Mejoría del Sistema Penitenciario de los Centros Federales de Readaptación Social. ....	103
4.4 Repercusión Jurídica. ....	104
4.5 Propuesta: Adecuación del Sistema Penitenciario Conforme a las Reformas del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	106
4.6 Un nuevo Sistema Penitenciario para la Reinserción Correcta de los Internos. ....	108
a) Orden. ....	109
b) Disciplina. ....	110
c) Trabajo. ....	112
d) Educación o preparación. ....	112
<b>CONCLUSIONES.</b> ....	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b> ....	<b>117</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

Los Centros Federales de Readaptación Social, tienen el objeto de lograr que el delincuente se pueda adaptar a nuestra sociedad de una manera adecuada y así se evite que éste caiga en la reincidencia, pero hasta ahora su Sistema Penitenciario no ha funcionado debido a una mala administración y a que no se cumple con las normas adecuadamente; existe mucha deficiencia y corrupción dentro de nuestro actual sistema penitenciario, por lo que es necesario que se analice para ser modificado, hacia una nueva y efectiva readaptación social de los internos.

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad actual de los Centros Federales de Readaptación Social y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la readaptación social basada en nuestra nueva reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano útil para la sociedad y por ende para él mismo.

En México, tenemos una legislación enfocada a cumplir con un buen tratamiento al interno, pero la realidad de los Sistemas Penitenciarios tanto federales como locales, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país ya que escasamente se cumplen; el Sistema Penitenciario se ha olvidado de su finalidad para la cual fue hecho, para lograr una efectiva readaptación del reo a la sociedad, que le permita alcanzar una vida digna de manera honrada al momento de que consiga de nuevo su libertad.

En nuestro presente trabajo se apreciará que nuestra legislación en materia penitenciaria, es muy moderna y adecuada a lo establecido por la ley, pero no se cumple en lo absoluto.

En nuestra opinión lo principal que se debe tratar con respecto a este tema es la educación, se debe aplicar de manera obligatoria a todos los reos; debemos hacer que estos salgan con un mejor nivel escolar que con el que ingresaron para así integrar a los delincuentes a la misma sociedad en la que delinquieron, se debe readaptar al delincuente en la sociedad en que vive, con lo positivo y lo negativo que tenga; y proporcionándole al hombre que ha sido criminal ciertos valores que le permita vencer las influencias externas adversas del medio social en que cohabita.

El Sistema Penitenciario Federal debe tener como fin principal el mismo que el sistema educativo escolar; la superación intelectual y moral del individuo para que se puedan integrar de nuevo a la sociedad.

Así también con el trabajo, el cual debe ser obligatorio, para que así los internos puedan ayudar con su manutención dentro de la institución penitenciaria y con ello sea más fácil la adaptación del interno al sector laboral y con este se reduzca la posibilidad de que el interno incurra en una reincidencia delictiva al salir de esta institución, su finalidad es hacerlos productivos en una sociedad, cada vez más competitiva y discriminativa; no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

Por lo anterior es que hemos decidido analizar las legislaciones que regulan a los Centros Penitenciarios Federales y del Distrito Federal, así como a sus Sistemas Penitenciarios con el fin de buscar una solución y darle un mejor uso a estos. Lo que trataremos de hacer es darles a conocer como han trabajado los Sistemas Penitenciarios y si estos han servido o solo han sido perjudiciales.

Así mismo hablar de las deficiencias de los Centros Federales de Readaptación Social y de cómo podría funcionar mejor, para así adquirir lo que busca la privación de la libertad, es decir, una readaptación de los delincuentes y no sólo como una sanción.

Pero así también, hay que tomar conciencia de que realmente no existe una readaptación verdadera a menos que el mismo reo la desee.

Y no solo como en la actualidad, en la que educación y el trabajo solo son utilizados como un medio para agilizar su salida del centro de readaptación y no se le da por parte de los internos el valor que corresponde.

Se tiene que capacitar al interno para que una vez que concluya con su sentencia pueda adquirir un trabajo honesto con el que pueda vivir, porque no debemos olvidar que todos los internos al salir sufren de un rechazo de la sociedad por lo que no les es fácil adquirir trabajo, para lo cual hay que capacitarlos para distintos trabajos para así evitar la reincidencia.

Por tal motivo es que hemos decidido demostrar que con la educación, el trabajo y capacitación para el mismo, aplicados de manera obligatoria se puede dar en mayor porcentaje una verdadera readaptación del delincuente.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **1 RESEÑA HISTÓRICA**

#### **1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

##### **1.1.1 Aztecas.**

Una de las principales culturas prehispánicas, indudablemente fueron los aztecas, los cuales:

“A la llegada de los españoles, se regían como los más poderosos y el territorio dominado por ellos era muy extenso; comprendía los estados ahora conocidos como: Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México y el Distrito Federal, gozaban de un régimen de gobierno sustentado en la participación ciudadana y su organización, se constituyó en una confederación de tribus dirigida por un jefe militar y por el jefe político.

“Su forma de gobierno se dividía en tres áreas o poderes: Ejecutivo, Judicial y Religioso.

“El poder Judicial se confería a los jueces a quienes se les investía con la personalidad de funcionarios públicos como características principales se distinguían por una parte, la independencia que en el ejercicio de sus funciones guardaban frente al Poder Ejecutivo; por la otra, que la impartición de justicia era en forma gratuita.

“Los aztecas fraccionaron la ciudad de Tenochtitlán en calpullis o barrios y con ello se constituyó la unidad étnica y jurídica más trascendental de dicho pueblo. En cada barrio o calpulli existía un tribunal o casa de justicia, donde se dirimían los problemas legales; para juzgar a una persona se seguía una serie de reglas.

“La sociedad azteca existía para beneficio de toda la tribu, en consecuencia cada uno de sus integrantes debería contribuir al cuidado y a la conservación de toda la comunidad. A raíz de esto, se dieron importantes consecuencias para los integrantes de la tribu, por ejemplo, quienes violaban la orden social eran colocados en un estado de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; en cambio, si contribuían para el beneficio de la tribu, obtenían seguridad y subsistencia, caso contrario podían ser expulsados obteniendo la muerte por tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

“Ante tales circunstancias, en un principio escasearon los robos porque las relaciones de los individuos entre sí eran de responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida de que la población aumentó, se complicaron las tareas y formas de subsistencia, trayendo consigo el aumento de delitos, conflictos e injusticias.”<sup>1</sup>

Nos dice Zurita, que entre los aztecas, “La prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio cuauhcalli o casa de madera”.

“Esta prisión llamada Cuauhcalli –según Orozco-, servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la Teilpiloyan, que era para los presos de penas leves, en cambio Molina no hace esta distinción; por su parte Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte, en la que los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con

---

<sup>1</sup> (VID)LOPEZ BENTACUORT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, Segunda Edición, Porrúa, México, 1994 pp 22-23.

unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal”.<sup>2</sup>

Cabe señalar que los aztecas concebían el castigo por el castigo en sí, es decir, sin entenderlo o aplicarlo como un medio para lograr un fin, toda vez que vivían en pleno período de venganza privativa aplicándose la ley del Talión, tanto en el Derecho Punitivo, como en la ejecución de sanciones; asimismo, podemos comentar que quien juzgaba y ejecutaba la sentencia lo era el Emperador Azteca llamado Colhuatecutli Tlatoqui o Hueitlatoani junto con el Consejo Supremo de Gobierno; los pleitos podían durar ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios; para algunos autores entre ellos Clavijero comenta que se permitía la apelación ante el Tribunal de Tlacatécatlal al de Cihuacóatl en las causas criminales.

Asimismo, como las penas de esta cultura eran muy severas, los encargados de aplicar la justicia y el Gobierno, invitaban al pueblo a no delinquir, queriendo evitar con ello que inclusive se les aplicarían penas mayores por el delito que habían cometido.

También se debe dejar constancia de que las únicas leyes escritas entre los aztecas eran las que establecían penas; las otras normas no se escribían, por tanto se consideraban como costumbres.

Cronistas e historiadores nos indican las costumbres observadas en la población azteca, que ahora se clasifican como Derecho propiamente dicho. En el “Libro de Oro”, colección de don Cristóbal de Las Casas, consideradas auténticas, se destaca que de las 65 leyes escritas, 59 son de carácter penal, 13 de ellas son relativas a la pena de esclavitud, 41 de muerte y las restantes, penas menores.

---

<sup>2</sup>BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Tercera Edición, Porrúa, México, 1999, pp. 32-33.

### 1.1.2 Mexicas.

El sistema normativo de los mexicas que imperaba aproximadamente 5 o 6 millones de habitantes, se encontraba antes de la conquista en un acelerado estado de formación, aunque no salía de una etapa esencialmente punitiva en la que, de no cumplirse los lineamientos normativos, se sancionaba al infractor con la decisión y la fuerza del propio grupo, no existiendo, por tanto los distingos que se daban en Occidente en lo que hace a la norma y a la costumbre. Asimismo, no estaba claramente diferenciadas las materias, sea civil, penal, etcétera.

Se debe tener en consideración que la organización mexica estaba cargada de un fuerte misticismo religioso, donde el comportamiento del hombre durante su vida nada tenía que ver con su trascendencia a otra vida o aun después de muerto; lo que importaba era la muerte. Lo que los dioses querían, según su cosmovisión, no es como se comportaban los hombres, sino que murieran para mantener el orden de la naturaleza.

De allí, la importancia de la norma ritual y la reducción de la moral, que podemos objetivamente considerar como normas jurídicas y que van a regir la convivencia social de los mexicas.

A toda norma violada, los jueces conforme a su criterio aplicaban las leyes a su arbitrio, sin embargo, era ese Derecho Penal, el que mayor progreso representaba por estar escrito y porque ya presenta generalidades para poderla considerar como norma jurídica.

Asimismo estos jueces trataban de enderezar las cosas antes de aplicar la regla establecida. Hacer justicia se dice *tlametachucachinanalitzli*, expresión que se aglutina de *tlamelahua*, *ir derecho* y *tlamaclaulizt*, enderezar lo torcido. Es decir, la sanción se aplicaba cuando no había una solución satisfactoria a los conflictos, como ultima *ratio*.

Para que quedara asentado lo más importante de los conflictos, existían los escribanos de cada proceso, al igual que los alguaciles y los verdugos.

“Los juicios importantes entre los *pillis*, los resolvía el *tecuhtli* quien era ayudado por trece de los que hoy conocemos como magistrados, así como también lo auxiliaban tribunales especializados en resolver causas y conflictos entre sacerdotes.

Hasta donde se sabe, la eficacia del Sistema de Administración de Justicia de nuestros antepasados radicaba en que respondía a un propósito específico, con base en su cosmovisión, y por tanto, su organización respondía a un proceso racionalmente estructurado que les permitía cumplir con los objetivos que se proponían, logrando un equilibrio social adecuadamente regulado.

Se debe reconocer que la eficacia de cualquier Sistema Administrativo de Justicia depende de su organización específica viene determinada por el grado en que realiza sus fines.”<sup>3</sup>

### **1.1.3 Mayas.**

Por cuanto hace a la civilización maya, esta presenta perfiles muy diferentes que la azteca; más sensibilidad, refinamiento y un sentido más profundo; en suma, una delicadeza connatural, que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia; en consecuencia, es lógico que tales atributos se reflejen en su derecho penal. Lo dicho se refleja indudablemente en la forma como esta civilización castigaba los delitos; por ejemplo, el adulterio era castigado entregando al adúltero al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer, su pena era suficiente

---

<sup>3</sup> ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones, México, 2007. pp. 25-28.

con la vergüenza e infamia; por cuanto hace al robo, si la cosa no podía ser devuelta el castigo consistía en la esclavitud; es suficiente mencionar que definitivamente los mayas eran más benévolos y evolucionados por cuanto hace a la aplicación de las penas.

“Los estudiosos de nuestras culturas precolombinas señalan siempre a los mayas como un raro ejemplo de madurez cultural, superior a todo lo existente en tierras americanas, en aquellos tiempos: su organización social, su sistema de educación, su astronomía y arquitectura, su raro sentido de la belleza, lo hicieron destacar, de tal forma, que aún provoca nuestra admiración y respeto e imitación. No obstante, como punta un célebre penitenciario mexicano, “se penaba con muerte a adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. La esclavitud era la sanción reservada a los ladrones. Y cuando éstos eran señores principales, se les labraba el rostro”. Ésta es la línea de todos nuestros pueblos ancestrales, que bajo ningún aspecto debemos, cabe insistir, contemplar con las reglas y concepciones que nos son, hoy en día, propias. De esto deviene, claramente, que los penados no tenían derecho, o más bien vivían un antiderchos, a readaptarse o rehabilitarse, porque el equilibrio social se mantenía en virtud de la intimidación que otorgaba la eliminación total” .<sup>4</sup>

Como se puede observar, los mayas, lo mismo que los aztecas carecían de casas de detención o cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra, ya que la jaula de palos a la que se hace alusión servía únicamente para esperar la ejecución de la pena.

“Con algunas variantes y salvedades, la regla general de las demás culturas fue semejante en lo que corresponde al derecho punitivo, a la de los aztecas y los mayas: máximos puntos de maduración anterior a la conquista. Tal sucedió con los tarascos, para los cuales el robo, el adulterio, la falta de acatamiento a los mandatos reales y el homicidio, eran penados con la muerte y

---

<sup>4</sup>(VID)SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Depalma, Buenos aires, 1983, pp. 19-20.

posterior incineración del cadáver. En algunos casos la pena se aplicaba en público, antecedente de todo el derecho medieval y, desde luego, de los autos de fe y de la culminación de los juicios penales en la Colonia. Las prisiones eran sólo para pasar el momento, en cierta manera, preventiva, como las entendemos en nuestros días”.<sup>5</sup>

Se dice que esta cultura habitó principalmente en los Estados que hoy conocemos con el nombre de Michoacán, Guanajuato, Colima, Guerrero, Querétaro, etc., y de los cuales se tiene mucho menos datos que de las culturas anteriores; no obstante, el pueblo purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar llamado Caltzontzin quien tenía la responsabilidad de protegerlos e incrementar su territorio a través de guerras con otros pueblos.

Respecto a quien juzgaba y ejecutaba las sentencias, lo hacía el Caltzontzin y también el sacerdote mayor llamado Petamuti, quien interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día. Por lo general, cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario y el delito no era grave, únicamente se le amonestaba.

Se dice que en general la comisión de delitos entre esta cultura fue bastante reducida; no obstante, en materia penal, los tarascos llegan a aplicar sanciones con extrema crueldad, persiguiendo con mayor dureza los delitos de homicidio, adulterio cometido con alguna de las esposas del Soberano Caltzontzin y por traición a la patria, aplicándoles a los infractores, generalmente la pena de muerte, la cual era ejecutada con verdadera crueldad, enterrando hasta la cabeza a los infractores para que fueran devorados por aves de rapiña; tratándose de delitos no tan graves, se les imponían otras penas infamantes como abrirles la boca hasta las ojerías entre otras cosas.

---

<sup>5</sup> *Ídem.*

#### 1.1.4 Zapotecos.

“Los zapotecos conocieron, al igual que los aztecas, el círculo trazado en tierra del cual el imputado no debía evadirse y, también, pequeños cuartos de adobe, en donde, a pesar de su endeble construcción, no se fugaban los delincuentes sujetos a juicio o prisión breve. Quizá la pasividad actual de nuestros reclusos habla de una memoria antropológica que adelantó la calificación técnica de los penados para su envío a las instituciones abiertas. Los mismos zapotecas hacían uso de la pena de muerte y de la flagelación, pero también del encierro para quienes ingerían bebidas alcohólicas y desobedecían a las autoridades. Desde luego, no hay rastros de derechos a la readaptación, porque esas cárceles eran sólo de contención e imitación.

Podemos concluir que todas las civilizaciones que antecedieron a la invasión española tuvieron, en lo que atañe a su derecho punitivo, gran eficacia para resolver los problemas sociales que el delito imponía en aquel momento, y que su contemplación quedó fuera, y muy lejos, de las direcciones de humanitarismo que vive en nuestros días y que provocan la especulación sobre los supuestos o reales derechos del penado a la readaptación.”<sup>6</sup>

En relación a la cultura zapoteca, son muy pocos los datos, pero se sabe la delincuencia entre los zapotecas era mínima, las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna, pero los indígenas presos no se evadían.

Unos de los delitos castigados con mayor severidad, era el adulterio la mujer sorprendida en esta falta al honor del marido y de la sociedad era condenada a muerte, si el ofendido así lo pedía; pero si este perdona a la infiel, sólo le quedaba volver a casarse con la culpable, a la que el Estado, señalaba con crueles notables mutilaciones en castigo. El cómplice de la adúltera era

---

<sup>6</sup> *Ídem.*



multado con elevadas cantidades y obligado a trabajar para el sostenimiento de la prole en caso de que, como fruto de la delictuosa unión existiera.

“El robo era perseguido con porfía por la justicia, que reservaba a los ladrones penas crueles como la flagelación en público. Si el robo era de importancia, se imponía la pena de muerte al delincuente y sus bienes enteros eran cedidos al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades eran delitos para los que había penas de encierro y de flagelación en caso de reincidencia.”<sup>7</sup>

## 1.2 ÉPOCA COLONIAL.

“Sergio García Ramírez nos dice, que el derecho penal de la Colonia fue altamente represivo: como represivas eran las ideas que pasaban entonces en Europa, con respecto a pena y delincuente. Y continuó siendo represivo nuestro derecho ya en la época insurgente, al menos en sus primeros años, por la falta de un derecho penal propio. Sólo en el Código de Martínez de Castro se llegó a la “organización legislativa de un sistema penitenciario con propósitos de tratamiento criminal”. De lo anterior podemos concluir que con un paisaje lleno de tantas asperezas, tampoco podrían germinar las semillas de los derechos de aquel que sufre la reclusión y la justicia penal.”<sup>8</sup>

La Colonia tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad. La Colonia es víctima de la falsa apreciación histórica, de los complejos, de los resentimientos, y se han lanzado sobre ella prejuicios e incomprensiones, como si no hubiera sido la fragua de la mexicanidad.

---

<sup>7</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Los Zapotecos. Monografía Histórica, Etnográfica y Económica. UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Imprenta Universitaria, México, 1949, pp. 88-89.

<sup>8</sup> (VID)SANCHEZ GALINDO, Antonio. *op. cit.* p. 21.

“La Penología eclesiástica marchaba de la mano de la Penología virreinal, por lo que si juntamos las dos severidades (la de la iglesia y la del Estado), nos encontramos sin duda ante un panorama aterrador.

Se perseguía, naturalmente, a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes.

Ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas por ser los instrumentos del delito, eran penas habituales en el México Colonial.”<sup>9</sup>

Ya en el edicto de 1569 de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como medio preventivo, pues se dice, “les serán dadas penitencias saludables á sus ánimas que no recibirán penas de muerte ni cárcel perpetua y que sus bienes no sean tomados ni ocultos por lo delitos que así confesaran”.

“En el año de 1571 llegó a México el Doctor Don Pedro Moya de Contreras, nombrado inquisidor mayor de Nueva España y comisionado para establecer en ella el Santo Tribunal de la Fe.

Las cárceles propias del Santo Oficio eran: la secreta, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la perpetua o de misericordia, a donde pasaban los que a ella estaban condenados.

Ya en plena guerra de independencia, en la orden que el intendente Don Bernardo Bonavía, comandante general de Durango, dio al teniente Coronel Pedro María Allende y Saavedra, notamos, cómo a través de los años, la prisión preventiva siguió siendo una institución de custodia: “Pasa el escribano de Gobierno a notificar la sentencia a los reos eclesiásticos que se hallan bajo custodia, a las veinticuatro horas la hará poner en ejecución haciéndolos pasar por las armas por la espalda...”

---

<sup>9</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, “Cárcel y penas en México”, Tercera Edición, Porrúa, México, 1986. pp 61-64.

Se ha dicho por otra parte, que el orden constitucional fue de brevísima duración en la colonia, pero se dejó en los ánimos duraderos impresiones y el convencimiento, lo hemos dicho ya, de que sólo en el triunfo de la revolución estribaba la conquista segura de los derechos, que, apenas concedidos por la Constitución de 1812, se suprimían a la simple voluntad del gobernante superior y de la audiencia.

Sin embargo “Los legisladores de 1814, al pronunciar la gran palabra que venía a confirmar la existencia de su pueblo, proclamaban los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales...”

Así, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, estableció:

*Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.*

*Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.*

*Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.*

*Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.”<sup>10</sup>*

Salvo algunos casos esporádicos (fines del siglo XVI), durante todo el medioevo la idea o noción de la pena que priva de la libertad permanece sepultada en la ignorancia. El encierro existe con el carácter preventivo descrito, siendo la persona del reo sometido a los castigos y sufrimientos corporales más cruentos. La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y la muerte, precipitada por

---

<sup>10</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando A. *op. cit.* pp. 36-37.

la mano del verdugo de las formas más diversas, constituyen la distracción favorita de heterogéneas multitudes afectas a los espectáculos de horror.

“La noción de libertad y respeto a la individualización humana no existía a las gentes quedaban al arbitrio de los detentadores del poder quienes, a su vez, se debatían en la inestabilidad reinante típica, por otra parte, de los Estados que buscan organizarse institucionalmente. No importa la persona de los reos, su suerte ni la forma en que se les deja encerrados. Locos, delincuentes de toda la calaña, mujeres, ancianos y niños esperan apiñados entre sí, en horrendos encierros subterráneos como los *vade in pase*, o en calabozos y estancias de palacios y fortalezas, el suplicio y la muerte. Una copiosa literatura ha hecho tristemente célebre a estos grotescos instrumentos afectados a un destino para el cual no habían nacido. Así por ejemplo, la célebre Torre de Londres fue originalmente un palacio fortificado.”<sup>11</sup>

“Las instituciones de la organización política que existieron durante la Época Colonial, son las siguientes:

*El Real Consejo de Indias*. Es creado por Cédula Real en el año de 1524, quien se encargaba de establecer las relaciones entre la colonia y el gobierno de las colonias. Sus funciones fundamentales fueron:

1. Judiciales. Fungía como tribuna de apelación, con respecto a los fallos que eran dictados por las Reales Audiencias y por la Casa de Contratación de Sevilla.

2. Legislativas. Se encargaban de emitir las Leyes para el gobierno de las colonias.

3. Administrativas. Proponían ante el rey, los nombramientos de los funcionarios que ocuparían los puestos dentro del gobierno de las colonias.

---

<sup>11</sup> NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios, Pannedille, Buenos aires, 1971, pp. 29-30.

*Las Reales Audiencias.* El gobierno de las colonias se confió a las Reales Audiencias, que desempeñaban funciones judiciales y administrativas. Eran regidas por un presidente e integradas por varios oidores.

La primera Audiencia creada en México, data del año 1527.

*El Virreinato.* Fue creado en 1535. El virrey tenía atribuciones ejecutivas y judiciales, dentro de las cuales se encontraba la administración de justicia, lo concerniente a la pacificación y engrandecimiento de la colonia, la conversión de los indios, la salud pública, la instrucción, lo referente a la administración del erario, el nombramiento de alcaldes y corregidores, ayudar a la iglesia así como la designación de sus párrocos.

*El Gobierno de Reinos y Provincias.* El gobierno estaba a cargo de los funcionarios españoles, los cuales recibían el nombre de gobernadores y se encargaban de todo lo concerniente a los asuntos económicos y militares.

Las providencias estaban integradas en su gran mayoría por indios y mestizos, quienes formaban alcaldías mayores y eran administradas por un alcalde mayor. La población española integraba corregimientos, los cuales eran administrados por corregidores, mientras que los pueblos conformados por los indígenas, eran gobernados por caciques, gobernadores, alcaldes, mandones y los mayordomos.

*Los Ayuntamientos.* Eran la base del gobierno español, presididos por corregidores y alcaldes, que a su vez asumían las funciones de jueces en materia civil y criminal, sólo que en un principio existía únicamente en pueblos habitados por españoles pero a partir del año de 1531 se expandieron hacia los pueblos indígenas".<sup>12</sup>

Durante la colonia, se crearon varias Leyes, en las que se regulaban las disposiciones legales concernientes a la administración y Gobierno de los

---

<sup>12</sup> (VID)MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de la Pena de Prisión por Trabajos a la Comunidad, Porrúa, México, 2005, pp. 79-80.

territorios del Nuevo Mundo; también estuvieron vigentes diversas cédulas, ordenanzas para la subsistencia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos como la forma y de orden de substanciar.

En 1570 se establecieron en la Nueva España diversos Tribunales Eclesiásticos entre los cuales sobresale el que se conoce con el nombre de la Inquisición, el cual fue establecido por Cédula Real de Felipe II, con la finalidad de garantizar la supremacía de la fe católica; su método predilecto era el tormento para obtener la confesión de algunas personas que se sospechara fueran herejes, a efecto de juzgarlos y sentenciarlos generalmente a muerte.

Como podemos deducir, existió mucha injusticia durante los tres siglos de la dominación española sobre tierras americanas, aunado a que en ocasiones las Leyes y las instituciones tal vez fueron bastante positivas, pero lamentablemente la codicia, la avaricia y los encargados de aplicar las leyes, por lo general siempre actuaban de mala fe en perjuicio de la clase desposeída.

Las autoridades en aquella época, gustaban de aplicar toda clase de dolores y tormentos a las personas sospechosas de algún delito, con la finalidad de obtener su confesión, para después ejecutarles la pena correspondiente.

Si ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas, etc., eran penas habituales en el México Colonial, creemos que, el fin buscado al imponer dichas sanciones era dar una ejemplaridad a las demás personas para evitar la comisión de nuevos delitos, lo cual no se logró a pesar de lo ya manifestado.

### **1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

Indudablemente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es producto de una constante lucha que sostuvieron nuestros antepasados, para lograr ser un país independiente tal y como sucedió en el

año de 1810, siendo este movimiento uno de los principales acontecimientos más próximos a la entrada en vigor de la primera Constitución que regiría nuestro país.

Pero a pesar de haberse logrado dicha independencia, era urgente y necesario que se comenzaran a crear Leyes que en determinado momento garantizarán una mejor forma de vida, que les dieran a las personas trato de humanos.

Posteriormente y con la llegada de los españoles, implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa.

Con la Guerra de Independencia esta situación no varió mucho, ya que el sistema penitenciario seguía siendo igual. Durante el Gobierno del General Porfirio Díaz se aplicaban como penas la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad, etc., sin olvidar el destierro y los tetricos lugares de tan infausta memoria como San Juan de Ulúa y Valle Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 determinó en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario, sin embargo es el Código Penal Federal de 1871, conocido también como Código Martínez de Castro, en honor del jurista que presidió la comisión redactora respectiva; en su capítulo segundo señalaba como penas la prisión, que dividía en ordinaria y extraordinaria, y la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima del Artículo 92. En el Artículo 94, como medida preventiva, establecía la reclusión preventiva, además de un capítulo correspondiente a la ejecución penal.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores. En la ciudad de México dicha

inspección estaba a cargo del Gobierno del Distrito Federal así como del Ministro de Gobernación.

En la Capital de la República había dos cárceles, la primera de ellas instituida para los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados; por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se les imponía alguna pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado Hospicio de Pobres.

El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban; como consecuencia de lo anterior, en esa época se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema celular.

“La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí; se les imponía ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su mala o buena conducta en el interior del establecimiento; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo, un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad. A todos aquellos que carecían de instrucción en un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaban las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. Se esperaba un tiempo prudente, considerado como prueba, para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de ellos y evitar el temor de que cometieran algún delito al reintegrarse a la sociedad.

Con ello se trataba de estimular a los reos a buscar por si mismos el trabajo y a mantener con personas libres relaciones que les sirvieran cuando



lograran su libertad y proporcionarse así los medios de manutención sin la imperiosa necesidad de cometer nuevos delitos”.<sup>13</sup>

“Aunque en la época de la colonia no se hablaba directamente de aspectos penitenciarios, materia que nos ocupa, se marcan los primeros lineamientos que posteriormente serían plasmados en la primera Constitución que sirvió de fundamento a los mexicanos para poder obtener todas aquellas garantías que actualmente se consagran en nuestra Carta Magna.

Textualmente no se mencionaban las formas para readaptar a las personas que se encontraban privadas de la libertad, pero es importante mencionar los pilares que dieron origen al artículo 18 de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, citaremos por orden cronológico, los principales antecedentes históricos del mencionado artículo:

*Constitución de Cádiz.* Constitución Política de la Monarquía Española, la cual no puede ser patrimonio de ninguna persona, así como también se hace hincapié en lo referente a la soberanía, diciéndose que ésta reside esencialmente en el pueblo.

Se fundan tribunales y se regula lo concerniente a la administración de justicia en el ámbito civil y criminal.

Específicamente en el artículo 297 de la citada Constitución se establecía que:

*Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero ninguna en calabozos subterráneos ni malsanos.*

---

<sup>13</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. El actual Sistema Penitenciario, Sista, México, 2006, pp. 42-48.

*Constitución de Apatzingán.* Fue promulgada el 22 de octubre de 1814 y considerada como la primera Carta Magna del México republicano, a la cual se le denominó Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

En el precepto constitucional número 21, se mencionaba:

*Sólo las Leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.*

Es sin duda, la primera Constitución que da vida jurídica a la República Independiente.

*Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.* En dicho reglamento, se encuentra el tercer antecedente de lo que actualmente es el artículo 18 de la actual Carta Magna, que en su artículo 72 señala que:

*Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días y en su defecto satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.*

*Proyecto de Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi.* En 1825, José Joaquín Fernández de Lizardi formula un proyecto de Constitución, el cual también es uno de los antecedentes básicos del actual precepto que se refiere a las formas de readaptación social de los delincuentes.

Los artículos referentes a esa materia son los siguientes:

*Artículo 31. Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como posdesgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrá en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados.*

*Artículo 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.*

*Artículo 33. Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, uno para el fondo de la misma cárcel y otro para él para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.*

*Artículo 34. Si él preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito porque entró.*

*Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas: siendo de la responsabilidad de los directores de oficio el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos.*

*El veto particular de la minoría de la Comisión Constituyente.* Es hasta el año de 1842, cuando vuelve hablarse de la materia penitenciaria, y al respecto la fracción IX, del artículo quinto de dicho documento menciona que:

*La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:*

*Seguridad.- El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: él y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial, los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.*

*Proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Por otra parte, en ese mismo año, en el segundo proyecto de la Constitución

Política de la República Mexicana, y específicamente en el artículo 13 fracciones XIII y XVII, es contemplado lo siguiente:

*La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoseles en consecuencia, las siguientes garantías:*

*Fracción XIII. Seguridad. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos; y una y otra son arbitrarias desde el punto que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señale su juez, conservándose allí a su absoluta disposición.*

*Fracción XVII. Ni a los detenidos, ni a los presos, pueden sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La Ley especificara los trabajos útiles que los jueces pueden sujetarse a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.*

*Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana.* En el que encontramos un antecedente más del artículo 18 constitucional, específicamente al artículo 49 del citado Estatuto señala:

*Se arreglarán las prisiones de tal manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguna se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrán sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y a los medios estrictamente necesarios para la seguridad y política de las prisiones.*

*Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana.* Otro antecedente del precepto antes mencionado, lo encontramos en el artículo 31

del Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, que data del 16 de junio de 1856, dicho artículo establece:

*Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no séle puede imponer tal pena se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero.*

*Constitución Política de la Republica Mexicana.* Es precisamente en esta Constitución cuando ya es establecido el artículo 18, el cual en la actualidad marca los lineamientos de la readaptación social de los delincuentes. En dicho artículo se menciona lo siguiente:

*Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.*

*Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.* El 10 de abril de 1865, Maximiliano expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el cual era el reflejo de un proyecto de Constitución, elaborado por el Archiduque y los migrados mexicanos, desde Miramar.

En dicho Estatuto, destacan los siguientes artículos:

*Artículo 66. Las cárceles se organizaran de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.*

*Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.*

*Punto 44 del programa del Partido Liberal Mexicano.* En 1906, los principales dirigentes de la oposición política se encontraban en la ciudad de San Luís Missouri, EEUU, y el día 1º de julio de ese mismo año, expidieron el programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en el que se plasmaron, no sólo las reformas políticas sino también las primeras reivindicaciones en materia social.

En materia penitenciaria, el Partido Liberal Mexicano, propuso la siguiente reforma constitucional:

*Establecer, cuando sea posible, colonias Penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes*

*Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.* Encontramos otro antecedente mas del artículo 18 Constitucional, mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados el día 1º de diciembre de 1916, y el 30 de ese mismo mes y año se eligió una mesa directiva, entregando el Primer Jefe el Proyecto de Constitución reformado el día 1º de diciembre, en donde el artículo 18 constitucional quedaba de la siguiente manera:

*Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. En lugar de prevención o prisión preventiva, será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.*

*Toda pena de mas de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o prisiones que dependerán directamente del gobierno federal, los gasto que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.*

Finalmente y en medio de tantas discusiones por parte de los constituyentes, el texto del artículo 18 constitucional fue aprobado en la sesión número 64, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de 1917, y a la letra dice:

*Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, El sitio se ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.*<sup>14</sup>

Para concluir, diremos, basado en lo anterior que, la pena principal en este tercer período es sin duda la prisión, quedando en segundo lugar las penas correspondientes a la sanción pecuniaria y a la privación de los derechos.

Por cuanto hace a la pena de prisión ésta se cumplirá en los diferentes reclusorios del Distrito Federal.

#### **1.4 CONSTITUCIÓN DE 1917.**

La pena de muerte siguió siendo uno de los vértices de la tensión. Pero el mayor centro de atención lo constituyeron las garantías individuales y sociales: el derecho a la seguridad; a no ser juzgado por leyes o por tribunales especiales; a no ser juzgados con perjuicio en relación con el efecto retroactivo de una ley, a ser tutelado por el principio de legalidad; a sólo ser aprehendido por orden de autoridad judicial, o cuando se trate de un delito fragante; a no recibir sanción de la víctima; aprovechar el beneficio del tiempo, a conocer la persona acusadora, la causa de la acusación y las pruebas en que se finca, así como a obtener libertad bajo fianza; a recibir buen trato, digno y humanitario.

---

<sup>14</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *op cit.* pp. 80.

También a conservar la vida, a pesar del delito, salvo en las excepciones que concretamente se señalan; el traidor a la patria; el homicida con alevosía, premeditación y ventaja; el incendiario; el salteador de caminos; el pirata y aquellos reos acusados de delitos graves en el fuero militar.

“La garantía que se otorga a la ciudadanía, respecto del delincuente, quedo enmarcada en el artículo 18, que originalmente decía:

*“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.*

De lo anterior se refiere, muy claramente que en el original del artículo 18 de nuestra constitución se concedía una garantía de seguridad contra el delito, al grupo social, que en ultimo de los casos se lo podría tomar como un derecho social, frente al delincuente, nunca como un derecho o garantía de este frente a al sociedad. Es más: por la comisión del ilícito, el ejecutoriado pierde sus derechos civiles y políticos, como se advertirá, con posterioridad en el código penal sustantivo, y si esto es así, mas que un derecho para lograr lo que entonces se denominaba regeneración, era una obligación. Y el medio para cumplimentarla era la extinción de la pena impuesta, sobre la base de trabajo. En la redacción del artículo original la sociedad tenía un derecho, mediante la acción del Estado, para que confiriera “la obligación de una pena, al sujeto que había infraccionado la norma penal, como los requisitos procedimentales inherentes al caso”.

Este artículo sufrió severas críticas a lo largo del tiempo, por su insuficiencia y precaria redacción. El 28 de febrero de 1965 fueron reformados sus preceptos, en el sentido que actualmente están vigentes:



*“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizara el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal. La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas por el tratamiento de menores infractores”.*<sup>15</sup>

Desde 1917 en la redacción del artículo 18 se introdujo el concepto de readaptación social, como una medida humanitaria que garantizará la posibilidad de enmienda por parte del infractor.

Se consideró asimismo, el respeto a la soberanía de los Estados.

Cabe mencionar que el artículo de referencia únicamente ha mantenido el párrafo original decía:

*Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar.*

En 1965 se agregaron los segundo, tercero y cuarto párrafos; posteriormente, en 1977, se agregó el párrafo referente al intercambio internacional de reos.

---

<sup>15</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio. *op cit.* pp. 40-42.

En el año 2001 se agregó el párrafo sexto, que tiene como propósito garantizar seguridad jurídica a los grupos étnicos de nuestro país.

La prisión preventiva tiene entonces bajo esta óptica los siguientes objetivos:

- 1.- Asegurar al presunto infractor.
- 2.- Evitar que se evada de la acción de la justicia.
- 3.- Evitar que estando libre resulte su actividad peligrosa.
- 4.- Permitir que el ministerio público pueda recabar las pruebas necesarias que permitan demostrar la inocencia o culpabilidad del procesado.

“La detención compurgatoria de sentencias tiene como propósito fundamental, que una vez que se acredite la plena responsabilidad del procesado, y con base en ello se le imponga una sentencia condenatoria que contemple la pena privativa de libertad corporal, se le ubique en una institución adecuado a sus características para su tratamiento, utilizando como vehículos de ello, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

No obstante la claridad en la redacción del artículo 18 constitucional, fue necesario considerar que, para evitar errores de interpretación por parte de las autoridades ejecutoras, debía reglamentarse la ejecución de las sentencias, por ello en 1971 se publicó la ley reglamentaria del artículo 18 constitucional en materia federal denominada LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. Publicada el 19 de mayo de 1971 y cuya finalidad principal es la de organizar el sistema penitenciario de la República mexicana.<sup>16</sup>

En la Constitución de 1917 se dieron cambios importantes que en la actualidad siguen vigentes, así como se introdujo el concepto de readaptación

---

<sup>16</sup> ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. *op cit.* pp. 74-75.

social a cambio del de regeneración esto es que se maneja un concepto mas completo, así como también se implementaron cosas de gran importancia como lo son las garantías individuales y sociales: el derecho a la seguridad; a no ser juzgado por leyes o por tribunales especiales; la no aplicación de leyes en forma retroactiva cuando causen perjuicio, entre otras que mencionamos anteriormente en el principio de este capítulo por ende esta constitución vino a ser una base importante en nuestro actual sistema ya que dio pie a todo lo que hoy en día es nuestro sistema actual.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES

#### 2.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS

“Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo, y readaptación de los internos. Sus principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aun más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo”.<sup>1</sup>

“Son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”.<sup>2</sup>

Entendiendo que el sistema penitenciario es en sí la herramienta jurídica que establece las bases para el funcionamiento de todas las instituciones penitenciarias ya que establece la forma en que deben de funcionar.

#### 2.2 PENITENCIARIA.

“Cárcel en que purgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que, haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminado a su enmienda y mejora”.<sup>3</sup>

Así mismo podemos concluir que penitenciaria viene a ser el establecimiento en el que cumplen sus condenas los penados, sujetos a un

---

<sup>1</sup> MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1984. p.276.

<sup>2</sup> (VID)GARCÍA ANDRADE, Irma. *op. cit.* p.38.

<sup>3</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tercera Edición, T II, Ed. Porrúa, México 1997, p. 1644.

régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va orientado a su reinserción a la sociedad en que vive.

### 2.3 PRISIÓN.

“Prisión (del *latín prehensionis*, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad), sitio donde se encierra y asegura a los presos”.<sup>4</sup>

“Es una pena privativa de la libertad que debe cumplirse en establecimiento destinado al efecto o en colonia agrícola especial; tiene duración de seis meses a ocho años (C.P. de 1936, arts. 45 y 47). En el Código Penal de 1980 su duración máxima es de 30 años (art. 44)”.<sup>5</sup>

“Es la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario, sin apartarlo del ambiente en que delinquiró”.<sup>6</sup>

El artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal nos da un concepto de prisión que dice:

**La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales...**

Así también el Código Penal Federal en su Artículo 25 nos dice que:

**La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la**

---

<sup>4</sup> (VID) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, 1995. p. 2545.

<sup>5</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal, Sexta Edición, Ed. Temis S. A., Colombia 1999, p. 168.

<sup>6</sup> CHAVES CASTILLO, Raúl. Diccionario Práctico de Derecho, Ed. Porrúa, México 2005, p. 207.

**autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.**

“Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal”.<sup>7</sup>

“La prisión, una de las fundamentales penas que restringen la libertad, consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva. La prisión afecta la libertad de tránsito, “libertad ambulatoria”; sin embargo, el quebranto a tal bien, se justifica plenamente en el fin social que se persigue: represión y prevención de la criminalidad, y habilitación del delincuente”.<sup>8</sup>

Por lo anterior entendemos como prisión a la pena privativa de libertad por un tiempo determinado, preestablecido por una autoridad judicial, como forma de sanción por la realización de algún acto delictuoso la cual tiene como finalidad readaptar al delincuente a través de la educación y el trabajo, con el objeto de reinsertarlo en la sociedad en donde se desarrolla.

## **2.4 SANCIÓN.**

“Es la consecuencia jurídica del delito; según que la persona sobre la cual recaiga sea imputable tomará la denominación de pena o medida de seguridad”.<sup>9</sup>

“Consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico con relación a la conducta normada, dirigida a lograr la inviolabilidad y la eficacia del precepto. La sanción cumple un papel preventivo a través de la coerción que actúa en el individuo tanto frente a la consideración de un premio cuanto a la de un castigo. Acto mediante el cual el poder legislativo aprueba un proyecto de ley. Pena que la

---

<sup>7</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Vigésima Segunda Edición, Ed. Porrúa, México 1996. p. 419.

<sup>8</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal, (parte general), Cuarta Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992, p. 453.

<sup>9</sup> (VID)REYES ECHANDIA, Alfonso. *op cit.* p.187.

ley establece para quien la infringe. Privación de un bien, como la vida, la libertad, la propiedad, en forma coactiva”.<sup>10</sup>

La sanción viene a ser básicamente la consecuencia o resultado a razón de la realización de una conducta penada por la ley.

#### **2.4.1 LA PENA**

“Etimológicamente Pena deriva del *latín poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más jurídicos impuesta jurídicamente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica”.<sup>11</sup>

“Es la efectiva en privación o restricción de bienes de que se hace objeto a sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.

Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aun que pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos.

La finalidad de la pena es, principalmente la Prevención Especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización de individuo.

En este caso va implícita una segunda finalidad de prevención General, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> VALLETTA, MARIA LAURA. *Diccionario Jurídico*, Ed. Valletta Ediciones, Tercera Edición, Argentina 2004, p. 618.

<sup>11</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, 1995. p. 2501.

<sup>12</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. *penología*, cuarta edición, Porrúa, México, 2004., p. 94-95.

“Es la consecuencia jurídica de delito o contravención realizado por un sujeto imputable; también se la define como el sufrimiento conminado por la ley penal e irrogado por la autoridad judicial mediante proceso a quien viola un mandato de la misma ley”.<sup>13</sup>

“Es aquella que consiste en la privación de la libertad, la sanción económica, publicación de la sentencia, el confinamiento, el decomiso y otras que las leyes correspondientes establecen, las cuales son impuestas por el órgano jurisdiccional a una persona que ha cometido un delito, al dictarse al sentencia que pone fin al proceso”.<sup>14</sup>

“Sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera más violenta los bienes de la vida. Es decir, dentro del derecho la sanción que más daña a quien la sufre, es la pena; algunos autores le llegan a considerar como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo; esta idea de retribución exige que al mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del orden jurídico violado”.<sup>15</sup>

“Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndole o suspendiéndoles”.<sup>16</sup>

Castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.

---

<sup>13</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. *op cit.* p.164.

<sup>14</sup> CHAVES CASTILLO, Raúl. *op cit.* p. 201.

<sup>15</sup> DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. *op. cit.* p. 1598.

<sup>16</sup> DE PINA VARA, Rafael. *op cit.* p. 401.



Es un mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infligidos a aquellos que delinquen como retribución del delito, que cumple un fin evitar hechos delictuosos.

En base a lo anterior podemos definir a la pena como el castigo o sanción que imponen los órganos del Estado, al infractor de la ley penal para la restitución del orden social quebrantado, así como para la readaptación del delincuente.

## **2.5 REHABILITACIÓN.**

“Es una causa de extinción de la punibilidad en concreto que tiene por objeto volver a un individuo a la situación legal que perdió en razón de una sentencia condenatoria (C.P. de 1936, art113; C.P. de 1980, art. 92)”.<sup>17</sup>

“Es una causa de extinción de la responsabilidad penal que tiene por objeto reintegrar al candidato en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso en cuyo ejercicio estuviere suspenso”.<sup>18</sup>

“Acción de poner a una persona en la posesión de lo que le había sido desposeído”.<sup>19</sup>

“Rehabilitación del Delincuente: Forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido”.<sup>20</sup>

“La rehabilitación (*res habilis*) es una institución que nació jurídica y con el paso del tiempo, se han extendido a otros ámbitos. Con ella originalmente se deseó restituir todos los derechos que se quitan a la persona delincuente, como

---

<sup>17</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal, Sexta Edición, Ed. Temis S. A., Colombia 1999. p.183.

<sup>18</sup> CHAVES CASTILLO, Raúl. *op cit.* p.227.

<sup>19</sup> VALLETTA, MARIA LAURA. *op cit.* p. 594.

<sup>20</sup> DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. *op cit.* p. 2416.

castigo o retribución, por el hecho de haber infringido el derecho penal. Es decir, anular el estigma o marca, que el propio derecho punitivo impone, y, además, extinguir de plano la responsabilidad nacida de la omisión o comisión (cabe la preterintencionalidad de la acción sancionada penalmente).<sup>21</sup>

Dentro de nuestro Código Penal Federal Artículo 99 encontramos que:

**La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.**

Así también en nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 101 nos dice:

**La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.**

La rehabilitación no es otra cosa que la integración del delincuente a la sociedad, para gozar nuevamente de sus derechos; entendiéndose así que está le regresara todos los derechos que una condena le suspendió.

## **2.6 READAPTACIÓN.**

“Del latín *re*, preposición inseparable que denomina, reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse, unirse a circunstancias, condiciones, etc.).

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó, y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

---

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, 1995, p. 2765.

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico- penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar”.<sup>22</sup>

“Malo Camacho define a la readaptación social señalando que son la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser integrado físicamente.

Sergio García Ramírez señala que la readaptación social es la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente”.<sup>23</sup>

El maestro Sergio García Ramírez, nos señala sobre esta cuestión que: “la readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen- y aprueban- los integrantes de la sociedad a la que pertenece. Se busca, pues, la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente. Interpretada con error o con exceso, la idea de readaptación pudiera implicar “conversión” del infractor, “alteración” de su personalidad. Por esta vía se querría justificar lo injustificable: métodos de “lavado” que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a verdaderas violaciones de derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas. La readaptación social, bien entendida, no persigue nada de eso: sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Es esta la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento.”<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, 1995, p. 2663.

<sup>23</sup> MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *op cit.* p. 112.

<sup>24</sup> LARA ESPINOZA, Saúl. Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, Segunda Edición, Porrúa, México 1999, pp. 237-238.

*El término readaptación, lo entendemos como el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo, así readaptar socialmente significa volver a encajar en un núcleo social a quien quedo fuera del mismo por haber violado la ley penal, es decir volver hacer apto para vivir y respetar las leyes y normas de la sociedad.*

## **2.7 REINSERCIÓN.**

El término REINSERCIÓN, con el prefijo “re” significa volver y la palabra “insertum” que implica colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad.

## **2.8 INTERNO.**

“Persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario Federal o de las Entidades Federativas, independientemente de su situación jurídica”.<sup>25</sup>

## **2.9 REO.**

“Reo (del latín *reus*, persona que por haber cometido una culpa merece castigo) Persona condenada por sentencia que ha causado ejecutoria y que, por tanto, esta obligada a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

La conducta jurídica diversa que va sucesivamente asumiendo el supuesto sujeto activo según el momento procedimental de que se trate, y a los derechos y obligaciones que respectivamente le corresponden se ha propuesto por ello, y sobre todo para evitar las situaciones injustas en que puede verse una persona por efecto de la denuncia o la querrela, que se le denomine indiciado, durante la averiguación previa; procesado al avocarse el juez, ya ejercitada la acción penal, al conocimiento de los hechos, es decir, a partir

---

<sup>25</sup> CHAVES CASTILLO, Raúl. *op cit.* p.146.

desde el auto de radicación; acusado, desde que el ministerio Público ha formulado conclusiones acusatorias, y hasta dictarse sentencia; sentenciado, desde que esta se ha pronunciado, y finalmente, reo, cuando tal sentencia ha causado estado, vale decir, ejecutoria, y ha adquirido firmeza”.<sup>26</sup>

“Delincuente condenado por sentencia ejecutoria o posible agente del delito”.<sup>27</sup>

“Condenado en sentencia firme”.<sup>28</sup>

Entendiendo así como Reo al nombre que se le da a toda persona que se le ha dictado sentencia y esta ya ha quedado firme, una vez que causa ejecutoria el sentenciado es llamado reo.

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, UNAM, México, 1995, p. 270.

<sup>27</sup> CHAVES CASTILLO, Raúl. *op cit.* p.228.

<sup>28</sup> DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. *op cit.* p. 2420.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **3. MARCO JURÍDICO**

#### **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Las Constituciones de antiguo estilo, sea remota o reciente su factura, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos en fingir un sistema de garantías para el prisionero. Asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado. Que destierra de las cárceles, o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción, y quiere conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho del aprisionamiento.

Queda en claro el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social, y se afirma a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque si se readapta a aquél se sirve bien, de una sola vez, al individuo y la colectividad. En nuestra historia constitucional, ha habido desde siempre un definido interés penitenciario.

**Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofenda a los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

**La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.**

El artículo 5 Constitucional nos indica que nadie puede ser obligado a prestar trabajos sin su consentimiento, sólo por pena impuesta por autoridad judicial y que se ajuste al artículo 123 de la constitución en la que dicho artículo nos indica las horas de jornada y sus prohibiciones; siendo así que con lo establecido en estos artículos, si es posible que se le obligue al interno a trabajar dentro de los centros penitenciario, ya que será por pena impuesta por autoridad judicial como lo marca el artículo antes mencionado y este servirá para la readaptación de los internos.

**Artículo 18 (NO REFORMADO).- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.**

**Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.**

**La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.**

**Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (sic) efectuarse con su consentimiento expreso.**

**Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.**

Aquí tenemos el artículo 18 no reformado, el cuál marca que el Sistema Penitenciario se hará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Por lo que nos damos cuenta, que las bases siempre han sido las mismas, pero no se han podido aplicar de la manera adecuada. Por lo que con la nueva reforma del 18 de Junio de 2008, se busca darle un mayor funcionamiento al Sistema Penitenciario.

**Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.**



**El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:**

**A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:**

**I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.**

**II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años...**

Con lo antes mencionado se puede ver que no se violara ningún derecho de los sentenciados al impartirse la educación, el trabajo y capacitación de manera obligatoria, si nos apegamos a la ley de forma adecuada se tendría un mejor resultado para la readaptación de los delincuentes y así evitemos una sobrepoblación dentro de los centros de readaptación social con la reinserción.

### **3.1.1 REFORMA DEL 18 DE JUNIO DE 2008.**

Con la nueva reforma de la Constitución se espera una reinserción social del delincuente mejor a la que se estaba dando; pero debemos de tomar en consideración que el artículo sólo lo menciona, pero no dice como es que está se aplicará para lograr la reinserción antes mencionada, y creemos que no sólo con cambiar la palabra “readaptación” por “reinserción” y haber agregado “la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, se lograra lo deseado; nosotros creemos que se debe de aplicar de manera obligatoria para que así se pueda garantizar una reinserción adecuada del sentenciado.

**Artículo. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.**

**El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.**

**La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.**

**La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que**

**amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.**

**Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.**

**Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.**

**Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

**Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.**

“En el itinerario de reformas y adiciones al artículo 18, el primer gran capítulo corresponde a las promovidas en 1964, vigentes desde 1965. La única adición querida en ese entonces por el Ejecutivo, que la inició, pondría en el artículo 18 este texto:

“Los gobernadores de los Estados con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación”.

Seguía siendo desolador el panorama de las cárceles, era infrecuente el cumplimiento del artículo 18, se carecía de instituciones dignas y de leyes apropiadas, el personal penitenciario mucho distaba de ser siquiera medianamente adecuado, en términos generales. Y la solución volvía a dar cabida a la acción federal como impulso o soporte de la gestión estatal. No habría sistema penitenciario, ni cumplimiento.

Se soslayó la idea de la regeneración, tan rodeada y determinada por consideraciones puramente éticas, y se planteó en su lugar el concepto de readaptación social. Además se agregaron elementos al tratamiento: al trabajo se añadieron la capacitación para el mismo, descollante de veras en cualquier intento de reinserción social, y la educación, tan amplia como se le requiera,

pero en todo caso una educación especial, de particular hondura, axiológica mucho más que alfabética, que por encima de instruir, socialice”.<sup>1</sup>

Nuestro artículo 18 Constitucional, contiene los principios rectores del Derecho Penitenciario así como las disposiciones relativas a la ejecución de penas en nuestro país, así menciona que el sitio destinado a prisión preventiva será distinto del designado para la extinción de penas y además deberán estar completamente separados, indicando que el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, serán los medios para lograr la REINSERCIÓN del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Podemos notar que anteriormente se utilizaba el término READAPTACION, actualmente nuestra reforma del artículo 18 Constitucional nos hace mención a la REINSERCIÓN o los SISTEMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Al sustituir estos términos readaptación social por reinserción se intenta proporcionar nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida, alejado del delito ya que la reinserción implica el momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad. Y la readaptación es sólo que el sujeto es apto para vivir dentro de esta, por lo que se tiene que el término de reinserción viene a ser un término más completo con el fin de incorporar a un sujeto en nuestra sociedad y no sólo que sea capaz de vivir en ella sino que verdaderamente se encuentre siendo parte de la misma.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la reinserción social son la ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los Centros Penitenciarios y las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

---

<sup>1</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas, México, 1978, p. 7-11.

Resulta que debido a todo este cúmulo de problemas que enfrentan las prisiones no es posible aplicar un tratamiento institucional para logra la efectiva REINSERCIÓN del sentenciado porque como ya lo he mencionado anteriormente algunos centros de reclusión no cuentan con el CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO que señala la ley para aplicarles dicho tratamiento y en los que se cuenta con este, el personal técnico no es suficiente para proporcionarlo a todos los internos que lo requieran.

Por ende es que hacemos mención la necesidad de la obligatoriedad de la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo para conseguir la reinserción de estos sujetos.

Así tenemos que nuestra legislación en materia penitenciaria esta avanzada pero que en muy pocos casos se aplican adecuadamente, porque la misma infraestructura no lo permite, resultando que las leyes no son acordes con la realidad que se viven en las prisiones no sólo en nuestro estado sino en las diversas Entidades Federativas.

Del mismo modo el Estado tiene el deber de dar a conocer que la REINSERCIÓN a la sociedad no termina con la liberación del recluso ya que se deberá disponer por consiguiente de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaría eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permita readaptarse a la sociedad.

Los Estados y la propia Federación han expedido diversas leyes, Códigos y Reglamentos para llevar a cabo una justa ejecución de las penas privativas de la libertad, tomando como base los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad no indica que no sean personas útiles que pueda volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor, estas regulaciones permiten que la prisión sea un

sistema de reeducación y de ayuda para los reclusos si se aplicarán como se esta establecido.

### **3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

#### **TÍTULO SEGUNDO.**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **Penas y Medidas de Seguridad**

**Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:**

**I. Prisión.**

**II. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.**

**III. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.**

**IV. Confinamiento.**

**V. Prohibición de ir a lugar determinado.**

**VI. Sanción pecuniaria.**

**VII. (Derogada)**

**VIII. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito**

**IX. Amonestación.**

**X. Apercibimiento.**

**XI. Caución de no ofender.**

**XII. Suspensión o privación de derechos.**

**XIII. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**

**XIV. Publicación especial de sentencia.**

**XV. Vigilancia de la autoridad.**

**XVI. Suspensión o disolución de sociedades.**

**XVII. Medidas tutelares para menores.**

**XVIII. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**

**Y las demás que fijen las leyes.**

El Código Penal Federal nos menciona cuales son las penas y medidas de seguridad, y entre estas tenemos a la prisión, de la que hemos estado hablando dentro de nuestra investigación por ser parte fundamental, es por lo que decidimos mencionar dicho artículo.

## **CAPÍTULO II.**

### **Prisión**

**Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias**



**penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.**

**La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea.**

Este artículo nos explica en que consiste la prisión, su duración, el lugar donde se aplicará y como se computará, es por lo que era necesario que lo mencionáramos para tener más conocimiento de lo que es la prisión y de que está, esta contemplada en la ley.

**Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.**

Es importante mencionar que existen diferencias para la reclusión de los procesados dentro de los centros penitenciarios, por lo que mencionamos dicho artículo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

#### **CAPÍTULO V.**

##### **Rehabilitación.**

**Artículo 99. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había**

**perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.**

En resumen, el Derecho Penal tiene una función correctiva que se aplica mediante el Código Pena Federal, el cual es el de castigar las conductas delictivas cometidas, pero a la vez su función preventiva, al inhibir la comisión de futuros delitos.

El Código Penal Federal no sólo tipifica los delitos y establece las penas y medidas de seguridad para las personas que deban ser privadas de la libertad sino que también habla de la readaptación de los delincuentes, así como del tratamiento en libertad de imputables en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora.

### **3.3 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

#### **TÍTULO NOVENO**

#### **JUICIO**

#### **CAPÍTULO II**

#### **Procedimiento relativo al jurado popular**

**ARTÍCULO 346.-** Concluido el debate, el juez dictará la sentencia que corresponda, la que solamente contendrá la parte resolutive y que será leída por el secretario.

**ARTÍCULO 347.-** La lectura de la sentencia conforme al artículo anterior, surte los efectos de notificación en forma en cuanto a las

**partes que hubieren asistido a la audiencia, aun cuando no estuvieren presentes en los momentos de la lectura, siempre que la ausencia fuere voluntaria.**

**A las que no hubieren asistido a la audiencia se les notificará el fallo en la forma y términos establecidos en el Capítulo XII del Título Primero.**

Este artículo nos hace mención de que la sentencia la dictará el juez, dándole lectura el secretario, aun no estando presentes las partes, siempre que haya sido por su voluntad, y que está causara sus efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 348.- Si la sentencia fuere absolutoria, se pondrá en el acto en libertad al acusado, si no estuviere detenido por otro motivo.**

Aquí nos indica que si la sentencia fuere absolutoria se le dejará en libertad al acusado, siempre que no este detenido por una causa diferente.

**ARTÍCULO 349.- Dentro de los tres días siguientes el secretario del tribunal extenderá acta pormenorizada de la audiencia, en la que siempre se harán constar los nombres y apellidos de todas las personas que con cualquier carácter hubieren intervenido en ella.**

**ARTÍCULO 350.- La sentencia se engrosará dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del acta a que se refiere el artículo anterior.**

## **TÍTULO DECIMOTERCERO**

### **EJECUCIÓN**

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Rehabilitación**

**ARTÍCULO 569** La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga, la Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución.

**ARTÍCULO 570.-** La rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederá mientras el reo esté extinguiendo la sanción privativa de libertad.

En este capítulo nos habla de la rehabilitación de los derechos civiles o políticos de los reos, como se otorgarán y bajo que circunstancias se podrán rehabilitar.

**ARTÍCULO 571.-** Si el reo hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir al tribunal que haya dictado la sentencia irrevocable, solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, para lo cual acompañará a su escrito relativo los documentos siguientes:

I.- Un certificado expedido por la autoridad que corresponda, que acredite haber extinguido la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o que se le concedió la conmutación, o el indulto, en su caso; y

II.- Un certificado de la autoridad municipal del lugar donde hubiere residido desde que comenzó a sufrir la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida por la misma autoridad, con audiencia del Ministerio Público, que demuestre que el promovente ha observado buena conducta continua desde que comenzó a sufrir su pena, y que ha dado pruebas de haber contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad.

Una vez que el reo haya extinguido la sanción de la privación o de la libertad o no le haya sido impuesta, tiene el derecho de pedir ante el Tribunal que se le rehabiliten sus derechos que había perdido.

**ARTÍCULO 572.- Si la pena impuesta al reo hubiere sido la de inhabilitación o suspensión por seis o más años, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere comenzado a extinguirla.**

**Si la inhabilitación o suspensión fuere por menos de seis años, el reo podrá solicitar su rehabilitación cuando haya extinguido la mitad de la pena.**

Este artículo nos menciona las reglas para solicitar la rehabilitación de sus derechos, si la pena es mayor a seis años y en el caso en que sea menor de seis años.

**ARTÍCULO 573.- Recibida la solicitud, el tribunal, a instancia del Ministerio Público o de oficio, si lo creyere necesario, recabará informes más amplios para dejar perfectamente precisada la conducta del sentenciado.**

**ARTÍCULO 574.- Recibidas las informaciones, o desde luego si no se estimaren necesarias, el tribunal decidirá dentro de tres días, oyendo al Ministerio Público y al peticionario, si es o no fundada la solicitud. En el primer caso remitirá las actuaciones originales, con su informe, al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que resuelva en definitiva lo que fuere procedente. Si se concediere la rehabilitación se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación; si se negare, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo después de un año.**

**ARTÍCULO 575.-** Concedida la rehabilitación por el Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación comunicará la resolución al tribunal correspondiente, para que haga la anotación respectiva en el proceso.

**ARTÍCULO 576.-** Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

La rehabilitación tiene por objeto reintegrarle los derechos civiles o políticos que perdió un individuo en razón de una sentencia condenatoria, esta ley regula la rehabilitación mencionándonos que todo individuo al que se le haya inhabilitado o suspendido sus derechos podrá solicitar su rehabilitación una vez extinguida su sanción.

### **3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**LIBRO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO TERCERO.**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO.**

**CAPÍTULO I.**

**Catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales.**

**Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:**

**I. Prisión;**

**II. Tratamiento en libertad de imputables;**

**III. Semilibertad;**

**IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;**

**V. Sanciones pecuniarias;**

**VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;**

**VII. Suspensión o privación de derechos; y**

**VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.**

El Código Penal para el Distrito Federal, nos menciona un catálogo de penas dentro del cual tenemos a la prisión, de la que sabemos consiste en la privación de la libertad por tiempo preestablecido por autoridad judicial, lo cual era importante mencionar que dicha ley contempla a la prisión como una pena que se puede imponer por cometer un delito.

**Artículo 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:**

**I. Supervisión de la autoridad;**

**II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;**

**III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y**

**IV. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación.**

**CAPÍTULO II**

## **Prisión.**

**Artículo 33.- (Concepto y duración de la prisión).** La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

**En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.**

**Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.**

Dicho artículo nos habla del concepto y de la duración de la prisión, por lo que sabemos que es la privación de la libertad y que su duración no puede exceder de sesenta años y que se llevará a cabo en lugares establecidos, lo que consideramos conveniente mencionarlo en dicha investigación ya que dicho Código se aplica en el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO III**

### **Tratamiento en libertad de imputables.**

**Artículo 34 (Concepto y duración).** El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.



**Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.**

**El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.**

**En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.**

## **TÍTULO QUINTO**

### **EXTINCIÓN DE LA PRETENCION PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

## **CAPÍTULO VI**

### **Rehabilitación.**

**Artículo 101 (Objeto de la rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.**

El Código Penal para el Distrito Federal, tipifica los delitos y establece catálogos de penas y medidas de seguridad para las personas que deban ser privadas de la libertad así como también habla de la rehabilitación de los delincuentes, y del tratamiento en libertad de imputables.

### **3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **TÍTULO SEXTO**

##### **CAPÍTULO I**

**De la ejecución de sentencias.**

**Artículo 575.-** La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

Este artículo nos hace referencia a la ejecución de sentencias a quien le corresponde ejecutarlas, y donde se designará la ejecución, por lo consiguiente era necesario conocerlo para así saber que la a ejecución de sentencias la regula el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**Artículo 576.-** Entiéndase por sentencia irrevocable: aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

**Artículo 577.-** En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste el reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y la de la habitualidad.

Este artículo nos dice que se amonestará al sentenciado para que no reincida, esto es necesario para que así se le de a conocer de las sanciones a que se expone, tratando así de que dicho sentenciado se pueda basar a su readaptación a la sociedad.

**Artículo 581.- Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.**

**Artículo 582.- Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene un capítulo que nos habla de la ejecución de sentencias, el que nos explica como se ejecutarán las penas, donde y quien será el encargado de ejecutarlas, siendo encargada la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sujetándose al presente Código, a las leyes y reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO V.**

### **De la rehabilitación.**

**Artículo 603.- La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del artículo relativo de la Constitución.**

**Artículo 604.- La rehabilitación de los derechos civiles o políticos, no procederá mientras el reo esté extinguiendo una sanción privativa de libertad.**

Como ya sabemos, los reos pierden sus derechos civiles y políticos desde el momento en que son puestos a disposición de la autoridad judicial, y esto durará hasta cumplir con la pena que le fue impuesta.

**Artículo 605.- Si hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir el condenado al Tribunal o Juzgado que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su recurso:**

**I. Un certificado de la autoridad correspondiente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto, y**

**II. Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción, y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad.**

Una vez cumplida su sentencia el mismo reo podrá solicitar que se le rehabiliten sus derechos.

**Artículo 606.- Si la sanción impuesta al reo fuere de inhabilitación o suspensión por seis años o más, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere principiado a extinguirla.**

**Si la suspensión fuere por menos de seis años, el reo podrá solicitar su rehabilitación después que extinga la mitad de la sanción.**

Este artículo nos menciona las reglas para solicitar la rehabilitación de sus derechos si la pena es mayor a seis años y en el caso de que sea menor de seis años.

**Artículo 607.-El tribunal correspondiente, a petición del Ministerio Público, o de oficio, recavará, si lo creyere necesario, informes más amplios para dejar perfectamente aclarada la conducta del reo.**

**Artículo 608.- Recibidas las informaciones o, desde luego si no se estimaren necesarias, oyendo al Ministerio Público y al peticionario o a su representante, el Tribunal declarará dentro de tres días si es o no fundada la solicitud. En el primer caso, remitirá con informe las actuaciones originales al Congreso de la Unión para lo que hubiere lugar. Si la resolución fuere favorable, se publicará en el Diario Oficial. Si se denegare la rehabilitación, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo, después de un año.**

**Artículo 609.-Concedida la rehabilitación por el Congreso, se comunicará al tribunal o juzgado que hubiere pronunciado el fallo irrevocable, para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia.**

**Artículo 610.- Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.**

La rehabilitación tiene por objeto reintegrarle los derechos civiles o políticos que perdió un individuo en razón de una sentencia condenatoria, esta ley regula la rehabilitación mencionándonos que todo individuo al que se le haya inhabilitado o suspendido sus derechos podrá solicitar su rehabilitación una vez extinguida su sanción.

En dicho Código se establecen las atribuciones de la institución que se encarga de la política criminal en el Distrito Federal siendo, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la instancia competente para dirigir y ordenar la prevención social de la Delincuencia en Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.

### **3.6 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.**

De las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos sólo les hablaremos de lo que es el objeto de dichas leyes para el tratamiento de los reclusos ya que su finalidad es que se pueda tener un mejor sistema penitenciario, para así poder darle un mejor tratamiento a los reclusos. Dichas reglas fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Dentro de estas reglas encontramos que en la primera parte nos habla de:

#### **Primera parte.**

#### **Reglas de aplicación general.**

#### **Separación de Categorías.**

**8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo, edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres**

**deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, en conjunto de locales destinados a las mujeres deberán estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los adultos.**

En esta regla número 8 encontramos la separación de categorías, es decir, nos establece que hombres y mujeres no deberán de cohabitar dentro de un mismo espacio, es decir, en diferentes instalaciones, así como la separación que se debe de dar entre los detenidos en prisión preventiva de los que están cumpliendo condena. Creemos que esta última se da en base de que no se contaminen los procesados con los ideales de los que cumplen condena y ya fue demostrada su culpabilidad.

### **Alimentación**

**20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.**

Aquí nos menciona el derecho que tienen los reclusos a gozar de una alimentación sana de calidad y valores nutricionales durante su estancia en los centros de reclusión.

### **Disciplina y Sanciones.**

**27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesidades para mantener la seguridad y la buena organización de la vida.**

Nos hace referencia que la disciplina y el orden se impondrán de manera firme pero sin que haya la necesidad de lastimar por así decirlo a los internos.

**29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinación en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cual ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.**

Aquí nos hace mención de que la autoridad administrativa competente será quien determine que conducta merecerá una sanción así como la aplicación y duración de estas y que autoridad será la competente para pronunciar dichas sanciones.

Dentro de la segunda parte encontramos:

## **Segunda Parte**

### **Reglas Aplicables a Categorías Especiales**

#### **A.- condenados**

##### **Principios rectores**

**56. Los Principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender.**

**57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de**



**que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.**

Esta regla nos hace mención de que el sistema penitenciario al imponer disciplina no deberá de empeorar la situación por la que pasan los presos con las medidas de represión que se ejecuten para esta.

**58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzara este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.**

En este punto nos dice el reglamento que se aplicarán las penas y la privación de la libertad como un medio de protección contra el crimen con el resguardo de los criminales así como también un medio de rehabilitación para cuando estos se integren nuevamente a la sociedad y que además de integrarse a esta pueden coexistir en armonía en nuestra sociedad.

**59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que pueda disponer.**

Se aplicarán varios métodos para conseguir el fin de reinsertar a los presos a su salida a la sociedad como la educación, y diferentes disciplinas más, que sean beneficiosas a estos.

## **Tratamiento**

**65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.**

**66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.**

Estos artículos nos hablan, del tratamiento que se les dará dentro de la institución y que este se basara en una formación profesionales decir "educación" así como darles bases para la formación de ciertos valores que

influyan en el respeto a la ley y el deseo de sostenerse con el producto de un trabajo el cual sería aprehendido durante la compurgación de la pena que le fue impuesta.

### **Clasificación e individualización**

**67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.**

**68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.**

**69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.**

Clasificación e individualización nos hace una referencia a la clasificación es decir separar a los sujetos con mayor influencia negativa de los sujetos que son por así decirlo son primo delincuentes y por tanto se supone que su vida delictiva a penas va empezando, por esto es que sería negativo que se relacionaran con los sujetos que su vida delictiva es en si una forma de vida que siempre han mantenido por lo cual ya llevan varios ingresos a prisión; así como también los diferentes tratamientos que se supone se les darán a los reclusos para su rehabilitación partiendo de un estudio de personalidad realizado a cada uno de ellos.

### **Trabajo**

**71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.**

**72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.**

**73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.**

**74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.**

**75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.**

**76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.**

Estas seis reglas nos dan las características de lo que sería el trabajo dentro de la institución estas son que el trabajo será en jornadas de trabajo como si fuera un trabajo fuera de la institución así como que el recluso tendrá el derecho a elegir el trabajo que mas le guste así como también por tales circunstancias y con la realización del trabajo cotidianamente este lo hará parte de su vida diaria y por lo tanto al momento de salir ya estará como una costumbre el desempeño de tal actividad; así también como las reglas de los trabajos administrados por el propio reclusorio. También en estos

establecimientos se protegerá la seguridad y la salud de los trabajadores libres e indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en iguales condiciones a las que la ley dispone para los trabajadores que se encuentran libres. Así también como el máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

### **Instrucción y recreo**

**77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.**

**78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.**

Estas dos reglas nos dan mención de la instrucción que se les va a impartir, tanto de manera religiosa, como escolar, es decir, la impartición de esta coordinada con la educación pública a los reos para que estos las hagan parte de su vida y que posteriormente de su salida puedan continuar con su preparación.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos tienen como objetivo una buena organización penitenciaria.

### **3.7 REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.-** El Departamento del Distrito Federal esta obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por una dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregaran dos veces al año por lo menos. Para el aseo personal de los internos se les proporcionara gratuitamente: agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

El artículo anterior nos habla de que el Departamento del Distrito Federal tiene la obligación de proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social recursos suficientes para que los internos puedan vivir dignamente y recibir alimentos sanos y de calidad estos es tres comidas al día, así como también que se les proporcionaran dos veces al año de forma gratuita ropa de cama, zapatos y uniformes, así mismo se les proporcionaran los elementos necesarios para su aseo personal y de sus dormitorios.

**Artículo 22.-** El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizara un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiara y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y

**productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.**

Nos habla el artículo 22 que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se encargara de organizar un sistema de estímulos e incentivos para los internos, dependiendo de su conducta, trabajo y otras actividades, dichos estímulos e incentivos se les otorgaran a los internos con apego a ciertos criterios de valoración, teniendo registro en el expediente personal de cada interno.

#### **CAPÍTULO IV**

**Del sistema de tratamiento.**

#### **SECCION SEGUNDA**

**Del trabajo**

**Artículo 63.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomara las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus actitudes, personalidad y preparación.**

Este artículo nos habla que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomaran medidas para que los internos realicen un trabajo remunerativo adecuado a sus actitudes y preparación. Exceptuando a los discapacitados.



**Artículo 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento.**

Aquí se nos habla que el trabajo será necesario para la remisión parcial de la pena. Esto es que se les tomara en cuenta como un indicio de su reformatión.

**Artículo 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.**

En el presente artículo se nos refiere como mencionamos anteriormente que el trabajo será como una forma de rehabilitación y no como una forma de castigo.

**Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustara a las siguientes normas:**

**I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus actitudes y habilidades propias;**

**II.- Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;**

**III.-Se tomara en cuenta la actitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;**

**IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.**

**V.- La organización y métodos de trabajo se asemejaran lo más posible a los del trabajo en libertad;**

**VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;**

**VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros instructores;**

**VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente;**

**IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laboral.**

En si este artículo nos da las bases de las características de cómo deben de ser los trabajos que desarrollaran los internos esto es capacidad, experiencia, entre otros así como que este tendrá determinado tiempo en su realización para que goce del tiempo suficiente para desarrollar otras actividades.

**Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutara el interno de dos días de descanso, computándose estos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.**

**El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones disciplinarias contenidas en al fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.**

Aquí se nos hace referencia que el interno gozara por cada cinco días de trabajo de dos de descanso es decir seria como una jornada laboral de las personas que se encuentran en libertad esto es que en ningún momento se les estaría maltratando de alguna forma.

### **SECCION TERCERA**

**De la educación.**

**Artículo 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustara a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personalidad docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.**

El presente nos hace referencia a que la educación será impartida por personal docente con excelente preparación, con un sistema pedagógico para sujetos privados de su libertad, así mismo se continuara con los estudios donde cada interna haya realizado hasta poder llegar a un nivel superior o medio superior así también como artes y oficios que también se les impartirán.

### **SECCION CUARTA**

**De las relaciones con el exterior.**

**Artículo 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de**

**compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictaran las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.**

**Artículo 80.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevara a cabo los días: martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.**

Estos dos artículos nos mencionan a grandes rasgos que el interno tendrá una interacción con sus familiares y amigos del exterior, debido a que esto los puede ayudar de forma emocional durante su estadía y que estos tendrán acceso al centro donde se encuentre los días martes, jueves, sábado y domingo de 10:00 a 17:00 horas.

## **SECCION QUINTA**

### **De los servicios médicos.**

**Artículo 92.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas deberán ser estudiados por el medico psiquiatra del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.**

Como pudimos apreciar en este artículo los internos conflictivos de manera cotidiana serán analizados y estudiados por el medico psiquiatra del establecimiento para determinar su estado de salud mental.

## **CAPÍTULO V**

**Del Consejo Técnico Interdisciplinario.**

**Artículo 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Hacer evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;**

**II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como de sentenciados. Y determinar los incentivos y estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del mismo reglamento;**

**III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionado con el funcionamiento de la propia institución;**

**IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;**

**V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;**

**VI.- En el caso de establecimientos para ejecución de penas, formulara los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y**

**VII.- Las demás que le confiere la ley y este reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su**

### **ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.**

Este artículo nos habla a grandes rasgos de la funciones que tendrá el Consejo Técnico esto es que se le hará un estudio de personalidad a cada interno para con este lograr tener bases firmes para el tipo de tratamiento rehabilitatorio adecuado para su caso específico de cada uno así también brindará apoyo y asesoría al director y en los establecimientos para ejecución de penas o sanciones, este formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas preliberacionales, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, esto es, que el Consejo Técnico tendrá estas facultades debido al conocimiento que va formando en el campo, así como el avance que lleva cada individuo en su rehabilitación, así como las necesidades que tienen para poder lograr esta.

Dicho Reglamento, considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre.

El citado Reglamento establece que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y evite la desadaptación de indiciados y procesados. Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, educativas y para la comunicación con el exterior.

Señala que el tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

### **3.8 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Finalidades.**

**Artículo 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.**

**Artículo 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.**

El presente artículo nos habla en que se debe basar el sistema penitenciario para la readaptación de los internos, mencionándonos las bases principales mismas que en nuestra investigación nos hemos basado dando como entendido que estas bases son fundamentales; sólo que para ser más efectivas nosotros las hemos sugerido que se apliquen de manera obligatoria en todos los centros penitenciarios.

**Artículo 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.**

**En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.**

**Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un sólo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.**

**Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.**

**Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados**



por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

**La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.**

Este artículo menciona quien tendrá la facultad para aplicar estas normas y que se aplicarán a todos los reos de toda la Republica. Así como a la creación de los centros penitenciarios para la readaptación de lo delincuentes y a su clasificación ya sea por la cercanía a su domicilio, o por la peligrosidad del delincuente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sistema.**

**Artículo 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.**

**Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.**

Este artículo nos dice como es que debe ser el régimen de los centros penitenciarios y en que métodos se basará, para el estudio del delincuente.

**Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:**

**I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;**

**II.- Métodos colectivos;**

**III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;**

**IV.- Traslado a la institución abierta; y**

**V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.**

**Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.**

**Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.**

Aquí nos mencionan como funcionará el tratamiento preliberacional y en que se basará para funcionar.

**Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.**

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

**Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.**

Este artículo nos menciona que para la asignación del trabajo en los centros penitenciarios se debe basar en las aptitudes de cada interno, esto es importante y se debe de tomar en consideración, por que mientras más fácil le sea al interno su trabajo y que sea de su agrado, mejor desempeño tendrá para realizarlo y por lo tanto le será más fácil aprenderlo.

**Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.**

**Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.**

En lo anterior nos habla de la educación, que ésta de tener una finalidad principal la de educar al interno, para que una vez concluida su sentencia al integrarse a la sociedad lo haga de una manera diferente que cuando la dejo; refiriéndonos que la educación debe tener un alcance más que sólo académico y que deberá impartirse por maestros especializados, por debemos tomar en cuenta que esta educación va a ir dirigida a personas adultas recluidas.

**Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social**

**Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.**

**La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.**

La Ley de Normas Mínimas se inclinó sobre el que llamamos sistema progresivo-técnico. El régimen progresivo, que del clásico de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en el hallazgo del estudio de personalidad y en los progresos del tratamiento individualizado, se alza en la Ley de Normas Mínimas.

La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento: el trabajo como función terapéutica y sentido recuperador; la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, en un haz de vertientes, gobernadas por una idea: socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre, cuya expresión más aparente es el régimen complejo de las visitas, entre ellas la íntima, con su catálogo de difíciles cuestiones; el sistema disciplinario, lo mismo en el orden de la sanción que en el premio, gobernados por el principio de legalidad, que involucra tipificación, información y procedimiento; y, en fin, otras muchas medidas innominadas, en función de los progresos penológicos que reclama el tratamiento penitenciario, ora con alcance general, ora con carácter individual, en función de necesidades y problemas específicos.

Quedo claro que lo que verdaderamente importa es la readaptación social, no la mera buena conducta, frecuentemente positiva, y que esta

readaptación puede y debe ser ponderada al través de un examen de personalidad.<sup>2</sup>

El artículo 2 de la presente ley resulta de total importancia puesto que justamente indica los tres elementos que algunos denominan la trípode de la readaptación social, digamos pues, los ingredientes que adecuadamente aplicados conlleven la posibilidad de que el infractor pueda al incorporarse a la sociedad, recuperar la ciudadanía.

Estos tres elementos han sido objeto de un sinnúmero de estudios particulares y también han sido objeto de análisis, discusión y sendos pronunciamientos en la totalidad de los congresos penitenciarios nacionales e internacionales.

Creo que nadie ha objetado la utilidad de estos tres elementos, el trabajo es inmanente a la naturaleza humana, obviamente que la capacitación nos permite afinar nuestras habilidades, destrezas y competencias y acceder a mejores estadios en este mundo cada vez más especializado y competitivo, de la educación que decir, en sentido estricto y amplio nos facilita la posibilidad de ubicarnos como personas y en el contexto que nos rodea.

No obstante, son justamente éstos los elementos que por estar históricamente ausentes, o mal organizados, han constituido uno de los principales elementos de crítica a la prisión.<sup>3</sup>

Tomando en consideración lo antes mencionado, ya sabemos que para la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, su principal finalidad es la de organizar al sistema penitenciario y que este deberá de ser en base a la educación, trabajo y la capacitación para el mismo; siendo estos de gran importancia para la readaptación de los internos ya que son la

---

<sup>2</sup> *Íbidem*. pp. 21-25.

<sup>3</sup> ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. *op cit.* p. 77.

base para preparar a los internos para la sociedad, haciéndolos aptos para poder valerse por sí mismos sin dañar a la sociedad.

### **3.9 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR.**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **Objetivo.**

**Artículo 1º.- La presente Ley es de interés general y orden público y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales por Tribunales competentes conforme a las disposiciones constitucionales y las Leyes aplicables.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la prevención general.**

**Artículo 8.- La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Así mismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerados los convenios que suscriban en los términos del**

**artículo 7 de esta Ley y de conformidad con los que expida el jefe de Gobierno.**

**Artículo 9.- A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se les respetara su dignidad personal salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratamientos aplicables en la materia.**

**Artículo 10.- El contenido de la presente ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.**

**Artículo 11.- En las instituciones que integran el sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.**

La presente ley en su título primero nos habla de la prevención general, mencionando que la Subsecretaría organizara a las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, haciendo que el proceso de readaptación se base en la educación, el trabajo y la capacitación del mismo; cabe mencionar que todas las legislaciones que regulan a los centros penitenciarios, su principal finalidad de cada una es que de readapte a los internos basados todas en estos tres puntos mencionados anteriormente.

## **CAPÍTULO II**

### **De la readaptación social.**

**Artículo 12.- Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo**



**menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico; y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario.**

**El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas en los resultados de los estudios técnicos que se apliquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.**

**La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.**

Este artículo nos menciona el régimen que se debe aplicar en los centros penitenciarios para poder garantizar una readaptación al reo, así como de lo que significa la readaptación social para esta ley y lo que se espera lograr con ella.

**Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.**

**Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.**

Este artículo se basa en la educación el trabajo y la capacitación para lograr la readaptación del reo, al igual que en nuestra investigación. Lo que se busca es que el interno se interese en tomarlas para que así se le pueda otorgar un beneficio.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del trabajo.**

**Artículo 14.** En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.

Este artículo nos hace referencia de que el trabajo se debe convertir en un hábito para el reo para que sea autosuficiente, y que estas actividades se apegarán a lo establecido en el artículo 123 constitucional.

**Artículo 14 bis.-** El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

Así el Gobierno del Distrito Federal debe adoptar las medidas necesarias para que una vez que el interno este ejecutando su sentencia pueda tener un lugar laboral dentro de estos centros.

**Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:**

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.**
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;**
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.**

La ley nos menciona los supuestos en los que no estarán obligados a trabajar los reos, dependiendo su situación.

**Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.**

**Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.**

**Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:**

- I. 30% para la reparación del daño;**
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;**
- III. 30% para el fondo de ahorro; y**
- IV. 10% para los gastos personales del interno.**

**Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.**

**El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la administración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.**

**En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo.**

Este artículo nos dice en que forma debe ser dividido el producto de su trabajo de los reos

**Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.**

**Artículo 18 bis. El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.**

De lo antes mencionado tenemos que la presente ley nos hace referencia en su capítulo tercero al trabajo que se debe de aplicar a los internos dentro de los centros penitenciarios, enseñándole al interno a adquirirlo como un hábito y

no como una obligación. El producto de su trabajo debe de ser destinado a sus dependientes económicos, a su propio sostenimiento y a la reparación del daño.

Así el Gobierno del Distrito Federal debe adoptar las medidas necesarias para que una vez que el interno este ejecutando su sentencia pueda tener un lugar laboral dentro de estos centros.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la capacitación.**

**Artículo 19.** La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

**Artículo 20.** La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Este capítulo nos habla de que la capacitación debe desarrollar las facultades individuales de cada interno de forma que sea fácil aprender e interesarle al interno.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la educación.**

**Artículo 21.** La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 22.** La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o

**alusión alguna a estos últimos.**

**Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.**

Como hemos visto en estos tres artículos pertenecientes al capítulo V de la Educación, nos hablan de que la educación que se impartirá dentro de estos centros estará adecuada a los programas oficiales así como nos hacen referencia a que los documentos que se les expidan en estos centros no tendrán ninguna anotación de que fueron realizados dichos estudios en los centros penitenciarios además también de programas que se aplicarán a estos con el fin de reincorporarlos al sector laboral y cultural.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **CAPÍTULO UNICO.**

##### **De las instituciones que integran el sistema penitenciario**

**Artículo 24.- Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.**

**El Jefe de Gobierno a través de la Subsecretaria de Gobierno podrá decidir el establecimiento de las Instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las**

**demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicaran en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbana.**

**La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o procedimientos que dañen la dignidad humana.**

**En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicara a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o apenas que compungan el régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.**

**Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.**

**Se ubicaran en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presentes conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de precios.**

**No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los**

**discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.**

Este artículo no dice que los centros penitenciarios se deberán clasificarán por áreas, con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, para su seguridad.

También menciona que el Jefe de Gobierno será el que establecerá el lugar de las instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

**Artículo 25.- En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.**

**Artículo 26.- En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirán a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaria de Gobierno.**

**Artículo 27.- En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirán a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaria de Gobierno.**

**Artículo 28.- Existiendo varias instituciones para la ejecución de sanciones penales la Dirección ordenara la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.**

### **TÍTULO TERCERO**

**DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES, TRATAMIENTO EN**



## **EXTERNACION, DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA Y LA LIBERTAD ANTICIPADA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES**

**Artículo 29.** Los Sustitutivos Penales que en términos de la ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la Dirección.

**Artículo 30.** La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Los sustitutivos penales serán aplicados por la Dirección, ajustándose a las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 31.** La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

**Artículo 32.** A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Órgano Jurisdiccional.

Esta Ley establece de manera más concreta diversas disposiciones para la ejecución de sanciones teniendo como finalidad los establecimientos penitenciarios, de la clasificación de los internos, de la modificación de la pena y liberación del mismo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **4. NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL CONFORMA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **4.1 ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Además de que las condiciones no favorecen a los internos para una efectiva reinserción a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, los Centros Penitenciarios son muy viejos en el cual se pueden apreciar las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

Es decir, los principales obstáculos para la aplicación efectiva de la reinserción social son la ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los Centros Penitenciarios y las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad no indica que no sean personas útiles que pueda volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor, estas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación y de ayuda para los reclusos.

#### **4.2 DEFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

La deficiencia del Sistema Penitenciario de los Centros Federales de Readaptación Social, lo encontramos reflejado en la prisión, ya está se encuentra en crisis. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la

acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales.

La prisión es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso; además de ser una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros defectos indispensables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende de una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria. Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo.

El ser expresidiario, o exconvicto, equivale a estar “etiquetado” socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le ha impuesto.

El proceso principal con la pérdida *status*, una peculiar despersonalización, el convertirse en un número, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad.

Es ya común designar a las prisiones como “universidades del crimen”, ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma el que no era antisocial se convierte en tal, y el que ya lo era se perfecciona.

La prisión es el lugar ideal de agrupación de criminales, grandes asociaciones delincuenciales han nacido en la cárcel.

A prisión llegan principalmente los más desamparados: los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, no pueden pagar la fianza.

Las reformas a nuestras legislaciones son urgentes, no podemos continuar con códigos penales y procesales de más de medio siglo, que giran totalmente alrededor de la prisión como respuesta casi exclusiva de la deficiencia de los legisladores.

Queda claro entonces, que el problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, sino proponiendo un cambio a fondo de sistemas y subsistemas de justicia, en todos los aspectos (procuración, administración, impartición, ejecución, etcétera).

Así también otra deficiencia que encontramos en el actual sistema penitenciario no sólo radica en la mala aplicación de este sino también a que no existe en realidad una base que se les imponga a los internos, reos, procesados o sentenciados ya que como anteriormente mencionamos estos sólo en las penitenciarias, reclusorios o ceresos no encuentran una forma de readaptación social o un mecanismo que los ayude a salir del letargo que los llevo a estar en esos sitios sino sólo una forma de represión a la conducta que es correcta, pero si pensamos correctamente todas estas instituciones fueron creadas para que estas personas se reintegraran a la sociedad como unos sujetos que fueran capaces de interactuar en la sociedad sin la necesidad de regresar a realizar las mismas conductas que lo llevaron a estar en alguna de estas instituciones.

Aunado a lo anterior encontramos en el actual sistema penitenciario que la educación y el trabajo como nos lo menciona el Artículo 2 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados,

nos las refiere el ya citado artículo como medios para la readaptación de los sentenciados mas aún así, estas en la actualidad son utilizadas por los procesados como un medio de preliberación esto es, que sólo recurren en su mayoría a la practica de ellos para así facilitar su libertad, agilizando su salida de estas instituciones y no como un medio de rehabilitación que seria el ideal de estas actividades para lograr la reinserción que nos refiere el artículo 18 Constitucional.

Por lo anterior hacemos énfasis en que el sistema actual cumple con muchos aspectos necesarios en la contención y resguardo de los sentenciados, pero aun así creemos existen lagunas que se podrían solucionar con la obligatoriedad del trabajo, educación y actividades deportivas para los sentenciados en estas instituciones.

Así mismo como mencionamos anteriormente el Tratamiento Preliberacional que viene a formar parte del sistema penitenciario. Mediante este tratamiento se busca el conocimiento de la personalidad del delincuente, distinguiéndose por el carácter técnico de las disposiciones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad, mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico, a quien corresponde determinar los riesgos y beneficios que puede traer como consecuencia el otorgamiento de la libertad anticipada, así cada delincuente debe ser tratado según sus rasgos de personalidad, aplicándole individualmente las medidas de corrección acordes.

Así nuestra Ley de Ejecución de Sanciones indica que para la previa clasificación e individualización del tratamiento de sentenciados existirá en cada establecimiento penitenciario, un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Entonces resulta que el tratamiento no es una máquina de cambiar individuos, sino un instrumento para lograr que tras la aplicación de éste el

interno al momento de su excarcelación haya adquirido ciertas habilidades sociales o que como mínimo se le haya ayudado a aprender las cosas más elementales para enfrentarse al medio social, es decir, intentar evitar la desocialización que conlleva la privación de la libertad.

Durante el periodo del tratamiento se debe someter a cada interno a un método gradual de aplicación de las medidas que se consideren más favorables para su readaptación social.

No obstante esto no ocurre en la práctica pues no en todos los centros de reclusión existe un Consejo Técnico Interdisciplinario, para que se pueda llevar a cabo la clasificación de los internos y en caso de que sea posible clasificarlos, por lo que es otorgada esta preliberación a sujetos que probablemente no son capaces de reinsertarse en nuestra sociedad por lo que regresan con su vida delictiva, aunado a que no existen los espacios adecuados para albergarlos.

Este tratamiento preliberacional tiene como finalidad preparar al interno para la libertad que en su determinado plazo pueda obtener y para que enfrente un sistema de vida diferente del que ha tenido durante el tiempo que ha permanecido recluso porque al ser excarcelado se encontrará con un mundo diferente al de la prisión y al que dejó al ser recluso.

Resulta que debido a todo este cúmulo de problemas que enfrentan las prisiones no es posible aplicar un tratamiento institucional para lograr la efectiva **reinserción** del sentenciado porque como ya lo he mencionado anteriormente algunos centros de reclusión no cuentan con el Consejo Técnico Interdisciplinario que señala la ley para aplicarles dicho tratamiento y en los que se cuenta con este, el personal técnico no es suficiente para proporcionarlo a todos los internos que lo requieran.

Así tenemos que nuestra legislación en materia penitenciaria está avanzada pero que en muy pocos casos se aplican adecuadamente, porque la

misma infraestructura no lo permite, resultando que las leyes no son acordes con la realidad que se viven en las prisiones no sólo en nuestro estado sino en las diversas Entidades Federativas.

Del mismo modo el Estado tiene el deber de dar a conocer que la **reinserción** a la sociedad no termina con la liberación del recluso ya que se deberá disponer por consiguiente de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permita readaptarse a la sociedad.

#### **4.3 MEJORÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Partiendo de todo lo investigado y en base a ello podemos proponer una mejoría en el Sistema Penitenciario de los Centros Federales de Readaptación Social, en base a la educación, trabajo y capacitación para el mismo dándose estos de forma obligatoria en todos los Centros Federales de Readaptación Social.

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a las formas de reinserción social de los delincuentes, la educación es un factor muy importante, tomando en consideración el alto índice de analfabetismo, así como también el bajo grado de escolaridad predominante entre las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que como sabemos, los centros penitenciarios en su mayoría se encuentran poblados por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

Encontrando que las principales causas de criminalidad encuentran auge en los factores sociales y económicos, por lo general los internos provienen de

familias numerosas y de bajos recursos económicos que no tienen un trabajo estable, por lo que realmente la educación pasa a un segundo término pues sin lugar a duda son prioritarias, si es que existen, las actividades laborales.

Como mencionamos anteriormente la obligatoriedad de la educación, el trabajo y las actividades deportivas podrían ser el medio por el cual se diera una real reinserción de los sentenciados al salir de sus centros de reclusión debido a que con la obligatoriedad de estas y otras actividades estos estarían ocupando su tiempo en actividades que les ayudarían a rehabilitarse completamente ya que adquirirían una mejor educación y aprenderían un oficio con el cual podrían mantenerse dentro de la institución así como no lo refiere el punto 65 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y así también con la realización de actividades deportivas estos tendrían menor tiempo de empeorar o contaminarse de ideas o ideales de regresar a su salida a delinquir con sujetos que conocen dentro de las instituciones penitenciarias.

#### **4.4 REPERCUSIÓN JURÍDICA.**

Como hemos podido darnos cuenta en la presente investigación, el Sistema Penitenciario no es adecuado, puesto que no ha funcionado de manera eficiente para lo cual esta hecho, su propósito es el de que los sentenciados compungan su pena a la cual fueron acreedores y la de rehabilitar a los ya mencionados durante el tiempo que permanezcan recluidos para así lograr reinsertar a los delincuentes a la sociedad, es por lo que debemos buscar una solución inmediata que se debe dar a los internos, lo cual es lograr modificar sus tendencias delictivas a través del trabajo, capacitación y educación para que a través de estos medios se pretenda prepararlos para que en el momento de obtener su libertad cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para tener un mejor acomodo dentro de la sociedad y por ende no vuelva a delinquir ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a cometer cualquier clase de ilícitos y brindarle ayuda



para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para nuestra sociedad.

Desgraciadamente el problema actual de la reinserción social, es que existen varios factores entre los que podemos mencionar el alto índice de hacinamiento (aglomeración de un lugar de un número excesivo de habitantes), es increíble pensar que en nuestros centros penitenciarios no puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven a desarrollar un estilo de vida sano es decir fuera de la influencia nociva de otros presos ya que con el hacinamiento que referimos se crea una cierta dependencia al estilo de vida de los otros sujetos con los que cohabita; otro punto es que el Estado sólo se preocupa por encerrar y no por educar a los internos de los Centros Penitenciarios.

De acuerdo con lo investigado, es que nos permitimos sugerir una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual debe considerar la educación, el trabajo y la capacitación para el trabajo como medios para obtener una real reinserción social del interno, y que estos se apliquen de forma obligatoria y no sólo como beneficios para obtener la libertad anticipada. Se le deben de aplicar al interno desde el momento en que de que se le dicte el auto formal prisión o de sujeción a proceso; ya que al momento de dictarse sentencia la pena a la que fue acreedor se le empieza a contar desde el momento en que es ingresado al centro de Reclusión.

Por lo cual la repercusión jurídica sería la implementación al artículo 2 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados al simplemente implementar la obligatoriedad de las actividades referidas para la rehabilitación de los sentenciados.

#### **4.5 PROPUESTA: ADECUACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO CONFORME A LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al interno se le debe de dar un tratamiento apoyado por un equipo técnico criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.

La función primaria del equipo técnico es evitar la prisionalización del interno, mantener su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento.

Además impedir que pierda el tiempo, permitiéndole realizar algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico, o el desarrollo de un trabajo.

Los internos que si bien son sujetos desadaptados sociales y psicológicamente, deben ser ayudados a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de si mismo: la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá una autonomía económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le permitirán tener acceso a la independencia social.

La educación **siendo obligatoria**, ofreciendo está, instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones; actualice y reconvierta sus conocimientos y modos de administrar su tiempo y vivir con la responsabilidad y dignidad de persona y miembro activo de la comunidad.

La educación no sólo restablece el diálogo y la comunicación entre el proceso educativo y el entorno social en constante cambio, sino también recupera a todo hombre y, particularmente, al interno que puede alcanzar en

cualquier momento de su vida y en múltiples oportunidades, la realización integral de su futuro trascendente y el bienestar de la comunidad a la que pertenecen.

El objetivo esencial que persigue esta educación dentro de las instituciones penitenciarias, es ayudar al interno a realizarse como persona que es, en toda su plenitud. Y si hasta ahora no ha tenido la oportunidad de conocerse la amplitud de su riqueza y potencial, desarrollar las múltiples capacidades humanas que posee, es la educación que reciba, la que le permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Es una educación que se fundamenta en la persona y tiende al desarrollo integral de todas las posibilidades que lo constituyen. De esta suerte, pretende preparar al interno para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, efectiva, moral e intelectual, y ayudarle a encontrar a cada uno su expresión y su camino propio.

Para ello es necesario que la organización de las instituciones y el personal que colabora en la readaptación, proporcione al interno seguridad efectiva y material, así como adaptarle a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo de la convivencia humana, promover el sentido de responsabilidad de sus actos ante sí mismo y ante los demás.

Se deberá contarse con la adecuada pedagogía correctiva y con profesores especializados, ya que este tipo de educación va encaminado a personas adultas que además tienen problemas de conducta, asimismo debe proporcionarse el material adecuado para facilitar las labores escolares.

Ahora tenemos que el trabajo es ante todo una terapia, un modo de recuperación, un medio para obtener, como lo marca el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reinserción social del sentenciado. El trabajo constituye un sector del programa de tratamiento, es natural que la asignación a las labores carcelarias se haga tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en

libertad y el tratamiento de los internos, así como las posibilidades del reclusorio.

El objeto del trabajo no es ni puede ser otro que el objeto mismo del tratamiento; su carácter de terapia, por tanto, muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro.

Si el sujeto es un pobre en cultura, se le deberá aplicar el estudio primario y secundario; si es un pobre intelectual, habrá que capacitarlo y adiestrarlo, dentro de sus posibilidades, a un trabajo elemental, que le permita alcanzar un nivel adecuado y eficaz en el núcleo social en que vive; si es un pobre social, canalizarlo por medio de terapias psiquiátricas y psicológicas a la liberación de sus problemas psíquicos que le permitan comunicarse con sus semejantes en forma adecuada.

Así mismo, para que nuestra propuesta tenga una efectiva aplicación, sugerimos que se debe aplicar de primero de manera local, es decir, a los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, ya que es donde se encuentra el mayor número de delincuentes y donde urge más una mejoría y una vez funcionando de manera adecuada, es decir, que se obtengan resultados positivos con la aplicación de lo que hemos hecho referencia en el presente trabajo, posteriormente se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, ya que es importante debido a que en estos centros se encontrarán reclusos internos considerados de alta peligrosidad, bajo un régimen de máxima seguridad.

#### **4.6 NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN CORRECTA DE LOS INTERNOS.**

Del análisis que hemos realizado y expuesto en los puntos anteriores hemos tratado de exponer la importancia de una actualización a nuestro actual

sistema penitenciario esto es principalmente que exista por así decirlo un nuevo sistema basado en el orden, disciplina, trabajo y educación o preparación como medios para una adecuada reinserción social de los sentenciados. Con la finalidad de que en base a estos medios se facilite y así mismo se de una verdadera readaptación de estos individuos ya que no podemos dar por hecho que estos sujetos que se encuentran recluidos en las instituciones penitenciarias busquen dentro de ella una forma de ser útiles en sociedad, además de que algunos de los internos puede ser que nunca hayan estado habilitados a vivir en sociedad y que todo lo que conocen son esas conductas que lo llevaron a cometer una serie de ilícitos, por ello es necesario redundar en el tema de la obligatoriedad de estas disciplinas como la educación y el trabajo.

Dado que la prisión sólo se ha aplicado como un castigo para el delincuente y no como una forma para reinsertarlo a la sociedad, el Sistema Penitenciario debe tener como fin principal el mismo que el sistema educativo tiene; la superación intelectual y moral del individuo para que así se pueda reinsertar a la sociedad y así reducir la posibilidad de que el interno incurra en una reincidencia delictiva. Para ello es necesario que la organización de las instituciones y el personal que colabora en la reinserción, proporcione al interno seguridad efectiva y material, así como adaptarle a las justas exigencias sociales que impone el hecho mismo de la convivencia humana, promover el sentido de responsabilidad de sus actos ante sí mismo y ante los demás.

Una verdadera rehabilitación de los internos basada en:

#### **a) Orden**

Contenido en la regla numero 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que nos dice: que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común.

Orden es el valor de la armonía, por que todo guarda su lugar y su proporción. Los seres humanos debemos tender a nuestra propia armonía de ser, pensando, y actuando siempre en relación a un buen fin.

## **b) Disciplina**

La Disciplina es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y unos lineamientos para poder lograr más rápidamente los objetivos deseados, soportando las molestias que esto ocasiona. La principal necesidad para adquirir este valor es la Autoexigencia; es decir, la capacidad de pedirnos a nosotros mismos un esfuerzo "extra" para ir haciendo las cosas de la mejor manera. El que se sabe exigir a sí mismo se hace comprensivo con los demás y aprende a Trabajar y a darle sentido a todo lo que hace. La disciplina es indispensable para que optemos con persistencia por el mejor de los caminos; es decir, por el que nos va dictando una conciencia bien formada que sabe reconocer los deberes propios y se pone en marcha para actuar.

Este valor es fundamental y básico para poder desarrollar muchas otras virtudes, sin la disciplina es prácticamente imposible tener fortaleza y templanza ante las adversidades que se presentan día a día.

La disciplina en los centros penitenciarios Una vez que se mencionó que el marco jurídico del régimen disciplinario se integra por la *Ley de normas mínimas* y su respectivo reglamento, resulta útil tener presente que según el *Diccionario de la lengua española*, la palabra "disciplina" tiene, entre otras acepciones, la siguiente: 'acción y efecto de disciplinar'.<sup>1</sup>

A su vez, el vocablo "disciplinar" puede significar 'instruir, enseñar a alguien su profesión, dándole lecciones', 'azotar, dar disciplinazos por

---

<sup>1</sup> Voz "disciplina", en Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, t. 4, 22a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 562.

mortificación o por castigo' o 'imponer, hacer guardar la disciplina (observancia de las leyes)'.<sup>2</sup>

En el ámbito del Derecho penitenciario, en su concepción vigente durante la primera mitad del siglo XX, Francesco Carnelutti entendió la disciplina como “el conjunto de los poderes atribuidos a los oficiales del proceso ejecutivo a fin de obtener la sujeción del recluso a las normas del reglamento y a las órdenes del personal”. De esta definición se deduce que el distinguido procesalista entendió la disciplina como una función de simple autoridad.

A diferencia de lo anterior y, con motivo de que el Derecho penitenciario evolucionó a partir de la segunda mitad del siglo XX, encontramos que Roberto Reynoso Dávila en relación con la disciplina, nos dice: “Su misión es facilitar el cumplimiento de las finalidades de corrección y enmienda asignadas a la pena y, en consecuencia, se han de hacer compatibles el respeto a la personalidad del recluso y la consideración de las circunstancias de cada caso concreto con el mantenimiento firme del orden, a fin de que queden debidamente asegurados la custodia de los reclusos y el desarrollo de la vida normal de los establecimientos”.

Lo que queremos dar a entender con el orden y disciplina es que estos son sólo bases que son necesarias en todo sistema en este caso en el penitenciario esto es que en base al orden y disciplina dentro de la incorporación al trabajo y a la educación esto vendría siendo la forma en que los internos hicieran parte de sí el trabajo, la educación y el deporte en su vida diaria esto se lograría gracias a una disciplina que se crearía con la obligatoriedad de dichas actividades, para que al momento de salir el interno e incorporarse a la sociedad esta disciplina de realizar dichas actividades formen parte de su naturaleza y con ello se aleje del ambiente que lo llevo a delinquir.

---

<sup>2</sup> Voz “disciplinar”, *ídem*.

Por todo lo anterior, podemos decir que la disciplina es el conjunto de facultades conferidas a las autoridades penitenciarias, para alcanzar la sujeción del recluso a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a las órdenes del personal, con el objeto o propósito de mantener con firmeza el orden en los centros penitenciarios, así como garantizar la protección de la integridad física y la rehabilitación del delincuente.

### **c) Trabajo**

La palabra trabajo significa el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de su readaptación social.

La palabra capacitar significa hacer a uno apto, habilitado para alguna cosa.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Legislación Penitenciaria, la capacitación de los delincuentes, es un factor importante para la organización del sistema penal en nuestro país, ya que se estima que mediante ésta, se facilita su readaptación y una vez que obtenga su libertad, podrán incorporarse a alguna actividad productiva.

### **d) Educación o preparación**

La palabra educación proviene del latín *Educatio* que significa educar, es decir, dirigir, encaminar, adoctrinar, desarrollar las facultades intelectuales y morales de las personas por medio de preceptos ejercicios y ejemplos.



Puede afirmarse que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio a fin de conseguir la felicidad.

La educación es el proceso sistemático y controlado de enseñanza-aprendizaje, tendiente a establecer un sistema de enseñanza en múltiples niveles que animará a los internos de cualquier edad a continuar sus estudios, partiendo del punto cualquiera que sea, en el que se ha detenido, hasta el que sus capacidades puedan llevarles.

La palabra capacitar significa hacer a uno apto, habilitado para alguna cosa.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Legislación Penitenciaria, la capacitación de los delincuentes, es un factor importante para la organización del sistema penal en nuestro país, ya que se estima que mediante ésta, se facilita su readaptación y una vez que obtenga su libertad, podrán incorporarse a alguna actividad productiva.

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a las formas de reinserción social de los delincuentes, la educación es un factor muy importante, tomando en consideración el alto índice de analfabetismo, así como también el bajo grado de escolaridad predominante entre las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que como sabemos, los centros penitenciarios en su mayoría se encuentran poblados por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

Teniendo así que la educación es un elemento indispensable en la readaptación del delincuente al tener aquélla el carácter de remodeladora de

conductas. La educación ofrecerá a través de toda la existencia, instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones; actualice y reconvierta sus conocimientos y modos de administrar su tiempo y vivir con la responsabilidad y dignidad de persona y miembro activo de la comunidad.

## CONCLUSIONES

Conforme al estudio realizado en el presente trabajo nos damos cuenta de la necesidad de la obligatoriedad de la impartición de diversas disciplinas como son la educación, trabajo, capacitación para el mismo y actividades deportivas sean de manera obligatoria en los Centros de Readaptación Social, por lo que se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.-** Como primer punto la necesidad de la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 párrafo segundo, haciendo que la educación, el trabajo, y la capacitación para el mismo, se apliquen de forma obligatoria a los internos de los Centros Penitenciarios, para así poder garantizar una verdadera rehabilitación en su conducta.

**SEGUNDA.-** Como se mencionó, es inexcusable la impartición de la educación dentro de estas instituciones penitenciarias para la correcta reinserción del delincuente a la sociedad, por lo que aplicándose esta de manera obligatoria ayudará al interno, a su familia y por ende a la sociedad misma.

**TERCERA.-** Obteniendo como resultado que entre mejor educación se le dé al delincuente, mejor podrá ser su incorporación en nuestra sociedad.

**CUARTA.-** De igual manera con el trabajo y su capacitación para el mismo, si el delincuente sale de estas instituciones con un mejor conocimiento y desarrollo laboral, se podría incorporar a la sociedad con mayor facilidad, y por consiguiente no volverá a delinquir, y así mismo terminaremos con la sobrepoblación en nuestros Centros de Readaptación Social.

**QUINTA.-** Con esto se garantizará que el delincuente será productivo dentro del ámbito social en que se desarrolle, una vez concluida su sentencia,

porque no olvidemos que la sociedad es cada vez más competitiva y discriminativa.

**SEXTA.-** Ya que no podemos dejar de mencionar que parte muy importante de que las personas cometan ilícitos es por una falta de oportunidades y de educación que existen en nuestro país, y si en estas instituciones se les da la oportunidad de crecer en el sector laboral y educativo, existe la posibilidad de que dichos sujetos se rehabiliten verdaderamente.

**SEPTIMA.-** En resumen con una impartición de educación adecuada dentro de los centros de readaptación social, así como también, una estimulación en el sector laboral con la capacitación impartida durante la duración de la pena a que fueron acreedores, realmente serviría para una disminución considerable en la reincidencia de estos internos debido a que al salir de estas instituciones tendrían una mayor educación y un oficio con el cual se disminuiría la necesidad de volver a delinquir debido a que tendría en él, las bases para lograr su manutención y de las personas que dependan de él.

**BIBLIOGRAFIA**

ÁLVAREZ RAMOS, Jaime. Justicia Penal y Administración de Prisiones, México, 2007.

ARILLA BAS, Fernando. Metodología de la Investigación Jurídica, Segunda Edición, Porrúa, México, 2007.

AZÚA REYES, Sergio Teobaldo. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica, Sexta Edición, Porrúa, México, 2005.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Tercera Edición, Porrúa, México, 1999.

BARROS LEAL, Cesar. Prisión Crepúsculo de una Era, Porrúa, México, 2000.

BECARRIA. Tratado de los Delitos y las Penas, Porrúa, México, 2003.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, “Cárcel y penas en México”, Tercera Edición, Porrúa, México, 1986.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas, México, 1978.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones, “La Pena y la Prisión”, Tercera Edición, Porrúa, México, 1994.

GARCIA VALDES, Carlos. Historia de la Prisión, Libros Jurídicos,

GRANADOS CHAVARRI, Mónica. El Sistema Penitenciario, “Entre el Temor y la Esperanza”, Cárdenas, México, 1991.

LARA ESPINOZA, Saúl. Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, Segunda Edición, Porrúa, México 1999.

MADRAZO, Carlos A. Educación, Derecho y Readaptación Social, Instituto nacional de ciencias penales, México, 1985.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente, "Tratamiento penitenciario", Porrúa, México, 1982.

MARCO DEL PONT, Luís. Derecho Penitenciario, Cárdenas, México, 1984.

MELOSSI, Darío. Cárcel y Fabrica, "Los Orígenes del Sistema Penitenciario: Siglos XVI-XIX", México, 1980.

NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Penitenciarios, Pannedille, Buenos aires, 1971.

NORVAL MORRIS. El Futuro de las Prisiones, "Estudios Sobre Crimen y Justicia", México, 1981.

PELAEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano, Segunda Edición, UNAM, México, 2001.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Porrúa, México, 2004.

ROLDAN QUIÑONES, Luís Fernando. Reforma Penitenciaria Integral, "El Paradigma Mexicano", Porrúa, México, 1999.

SALAS CHAVEZ, Gustavo R. El Sistema Penal Mexicano, "Estado, Justicia y Política Criminal", Porrúa, México, 2002.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Depalma, Buenos aires, 1983.

**LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

REGLAMENTO DE LOS RECLUSOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**OTRAS FUENTES**

REYES ECHANDIA, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal, Sexta Edición, ed. Temis S.A., Colombia 1999.

CHAVES CASTILLO, Raúl. Diccionario Práctico de Derecho ed. Porrúa, México 2005.

DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tercera Edición, ed. Porrúa, México 1997.

VALLETTA, Maria Laura. Diccionario Jurídico, ed Valletta Ediciones, 3ª Edición, Argentina 2004.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 22ª Edición, ed. Porrúa, México 1996.